

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

JUEZ: CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO.
FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2024
EXPEDIENTE: 2021 - 090
DEMANDANTES: GILMA TALERO JIMÉNEZ Y
MARÍA TERESA AMAYA LÓPEZ.
DEMANDADOS: LAURA VIVIANA IBÁÑEZ TALERO
DIANA KATERINE IBÁÑEZ TALERO
CAMILO ANDRÉS IBÁÑEZ AMAYA
LUIS CARLOS IBÁÑEZ AMAYA,
ASÍ COMO HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA.
PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO.

ASUNTO.

Se procede a dictar sentencia en el proceso para la declaración de la unión marital de hecho en el que son demandantes las señoras Gilma Talero Jiménez y María Teresa Amaya López y demandados los señores Laura Viviana Ibáñez Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero, Camilo Andrés Ibáñez Amaya y Luis Carlos Ibáñez Amaya, así como herederos indeterminados del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca.

ANTECEDENTES.

Hechos demanda principal.

1. Desde el día 1º de septiembre de 1986 entre el señor **CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA**, para entonces, de estado civil casado y la señora **GILMA TALERO JIMENEZ**, soltera, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer.
2. A partir del 27 de abril de 1996, se conformó la **unión marital de hecho y sociedad patrimonial** que acá se reclama, es decir, no mediaba entre ellos impedimento para contraer matrimonio.
3. El señor **CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA**, contrajo primeras nupcias con la señora ANA CECILIA MEDINA MARIÑO, pero esta sociedad culminó el día 27 de abril de 1.994, fecha en la cual el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Tunja, dentro del proceso de divorcio radicado 2204 dispuso decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y además declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. La liquidación de la sociedad conyugal IBÁÑEZ-MEDINA, está contenida en la escritura pública 1818 de 23 de junio De 1.994
4. La Señora **GILMA TALERO JIMENEZ**, no contrajo matrimonio con otra persona, estado civil actual continua soltera.
5. El señor **CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA**, hasta el día de su muerte, 13 de octubre de 2020, dispensó a la señora **GILMA TALERO JIMENEZ**, durante todo el tiempo de esa unión, trato social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.
6. Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos, todas las personas los tenían como compañeros permanentes.

7. Durante la convivencia, que perduro por más de 30 años, la pareja se prodigo amor, socorro, ayuda mutua, acompañamiento de manera permanente, continua y singular.
8. La pareja además de sus trabajos dependientes, también tenían trabajos independientes tales como actividades agropecuarias, y gracias a dichos frutos económicos y ahorros de la pareja que adquirieron un predio en el municipio de Anolaima en el año 2011 y 2012, donde desarrollaban también actividades agrícolas.
9. En todos los actos tales como documentos que tramitó y elaboro el señor IBÁÑEZ FONSECA en vida, y el cual hace parte del material probatorio que se allega, se evidencia que el señor CARLOS JULIO IBÁÑEZ y la señora GILMA TALERO JIMENEZ conformaron una verdadera familia, pues él siempre consignaba en los documentos como su lugar de residencia donde vivía con su compañera sentimental y sus hijas, quien lo acompañaba a las citas médicas, en varios documentos señaló como su cónyuge a la demandante; el hecho de la afiliación familiar a seguro exequial por parte de la señora TALERO JIMÉNEZ incluyendo al causante como su cónyuge, etc.
10. Durante todo el tiempo de la convivencia asistieron a eventos familiares y sociales junto con sus hijas, y hasta el momento de su muerte fueron ellas, la demandante e hijas, quienes estuvieron exclusivamente al tanto de sus cuidados y salud.
11. A partir del 12 de septiembre de 2020, al señor CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA, le ordenaron hospitalización en casa, motivo por el cual decidieron radicarse en la ciudad de Bogotá, en casa de su hija KATERINE IBÁÑEZ TALERO, allí también la señora GILMA TALERO JIMENEZ, prodigaba a su compañero amor, cuidados personales y emocionales tan importante en esos momentos

12. Durante la unión los compañeros IBÁÑEZ TALERO procrearon a LAURA VIVINA Y DIANA KATERINE IBÁÑEZ TALERO, hoy en día mayores de edad.
13. También durante la convivencia, consiguieron algunos bienes, los cuales se denunciarán en la etapa liquidatoria.

Hechos demanda acumulada.

1. Los señores María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca establecieron una convivencia por más de 40 años, **desde el 20 de febrero de 1979 hasta el 13 de octubre de 2020.**
2. Los señores María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca convivieron bajo el mismo techo en la ciudad de Tunja compartiendo los gastos del hogar y socorriéndose mutuamente en todas las necesidades.
3. Durante la convivencia nacieron: Camilo Andrés Ibáñez Amaya, el 14 de junio de 1981 y Luis Carlos Ibáñez Amaya el 2 de enero de 1986.
4. La Administración Colombiana de Pensiones COLPENSIONES mediante resolución número SUB277753 del 20 de diciembre de 2020 reconoció y ordenó pagar sustitución pensional a la señora María Teresa Amaya López en un 78.93% y el saldo a la señora Gilma Talero Jiménez.
5. Los señores María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca no suscribieron capitulaciones.

Antecedentes procesales.

La demanda **se admitió el 27 de julio de 2021** en ella se ordenó notificar a los demandados Laura Viviana Ibáñez Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero, Camilo Andrés Ibáñez Amaya y Luis Carlos Ibáñez Amaya en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca. La

parte demandada se notificó y contestó la demanda, no propuso excepciones.

En cuanto a los herederos indeterminados se cumplió con lo ordenado por el artículo 108 del CGP, la parte interesada allegó copia informal de la divulgación y verificado el allanamiento a los precitados requisitos, se hará la publicación en el “Registro Nacional de Personas Emplazadas” en el que se incluirán, además de los mencionados datos, el número de la cédula de ciudadanía. Luego de transcurridos quince (15) días siguientes de esta publicación se entenderá surtido.

El 01 de septiembre de 2021 la secretaria informó el ingreso de los datos en la plataforma Justicia XXI Web, conforme se ordenó en auto del 22 de julio de 2021 incluyendo el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca.**

En providencia del 07 de septiembre de 2021 se designó a la doctora Liliana Botero como Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados, quien se notificó, contestó la demanda sin proponer excepciones.

La demanda **acumulada se admitió el 12 de agosto de 2021**, en ésta era demandante María Teresa Amaya López y demandados Laura Viviana Ibáñez Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero, Camilo Andrés Ibáñez Amaya y Luis Carlos Ibáñez Amaya en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca. Se ordenó emplazar a los herederos indeterminados y consta el ingreso de los datos en la plataforma Justicia XXI Web, **anexo 28 cuaderno 4.**

En providencia del 29 de marzo de 2022, **se decretó a petición de parte la acumulación del proceso de Unión Marital de Hecho N°**

2021- 234 que cursaba ante el Juzgado Primero de Familia de Tunja con base en el 148 del C.G.P., por tratarse de un proceso en que la parte demandada era la misma, eran verbales y se trataba de pretensiones conexas. Y en auto del 27 de diciembre de 2022 se ordenó acumular los procesos 2021-090 y 2021-234.

Se cumplió con el principio de publicidad en relación con los herederos indeterminados, tanto en el proceso 2021-090 como en el 2021-234, en razón a que la notificación se realizó a nivel nacional a través de la página Web de la Rama Judicial. La Curadora Ad – Litem contestó la demanda, NO propuso excepciones, representó a los herederos indeterminados y asistió a todas las audiencias.

Se señaló fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, se escuchó en interrogatorio a las partes y se decretaron las pruebas solicitadas. En la audiencia el abogado de la demandante en acumulación presentó nulidad porque no se había vinculado a la señora María Teresa Amaya López como demandada, el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia en providencia del 1º de agosto de 2023, confirmó la decisión de este juzgado debido a que no era posible vincularla como demandada, indicando que solo los herederos son los que deben ser demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. y como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia y por no ser la señora María Teresa Amaya, heredera del causante, no era dable hablar de un litis consorcio, razón por que la nulidad planteada con base en la causal prevista del numeral 3º del artículo 133 del C.G.P. no prosperó.

Y en lo que se refiere a la notificación de los autos expedidos dentro del trámite de la demanda de tercero excluyente, éstos fueron publicados en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, por

tanto, dichas providencias fueron notificadas por estado, es decir, se cumplió con lo ordenado por la ley.

Ratificada la actuación de este juzgado por parte del superior se señalaron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023 para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento, artículo 373 C.G.P., en forma presencial debido a los múltiples problemas de conexión presentados por las partes en la diligencia anterior, es decir, la prevista en el artículo 372 C.G.P., y para garantizar la inmediación de la prueba. La diligencia no se pudo llevar a cabo porque los abogados Ulises Bernal Flechas (**quien no contestó la demanda**) y Roberto Sandoval Ballesteros solicitaron aplazamiento de la diligencia en razón a que las partes que ellos representaban y los testigos citados por ellos no contaban con el dinero para su desplazamiento, además eran docentes quienes estaban en actividades propias para terminar el año escolar. En esta audiencia todos los abogados solicitaron que se acordaran días precisos para que concurrieran las partes y los testigos, por lo que se accedió señalándose los días 18, 19, 22 y 23 de enero de 2024 para llevar a cabo la diligencia en la forma alterna como fue pedido por los abogados y así avanzar con el proceso.

PRETENSIONES DEMANDA PRINCIPAL.

1. Declarar que entre el señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA**, y la señora **GILMA TALERO JIMENEZ** existió una unión marital de hecho que se inició el día 27 de abril de 1996 y finalizó el día 13 de octubre de 2020
2. Como consecuencia, se conformó entre los mencionados una sociedad patrimonial de hecho, la cual se declarará disuelta y en estado de liquidación.
3. Condenar a la parte demandada, en caso de oposición, al pago de las costas procesales.

PRETENSIONES DEMANDA ACUMULADA.

1. Declarar que entre la señora MARÍA TERESA AMAYA LÓPEZ el señor CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA existió una unión marital de hecho que se inició el día 20 de febrero de 1979 y finalizó el día 13 de octubre de 2020
2. Como consecuencia, se declare que entre la señora MARÍA TERESA AMAYA LÓPEZ el señor CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA existió sociedad patrimonial de hecho el día 20 de febrero de 1979 y finalizó el día 13 de octubre de 2020, la cual se declarará disuelta y en estado de liquidación.
3. Condenar a la parte demandada, en caso de oposición, al pago de las costas de esta demanda.

ALEGATOS:

Doctora Elsy Gacharná – Apoderada Gilma Talero

Como preámbulo la Togada manifiesta que entre la señora Gilma Talero y el Señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca, hubo una relación desde el 1 de diciembre de 1986 hasta la fecha de muerte del Señor Ibáñez Fonseca que fue octubre 20 de 2020, señalando en forma seguida las pruebas aportadas al expediente digital.

Indica que fueron notificados Laura Viviana y Diana Katherine Ibáñez Talero, como Camilo Andrés y Luis Carlos Ramírez Amaya, señalando que las primeras (En Referencia a las señoras Ibáñez Talero) si contestaron la demanda dentro del término legal establecido, no ocurriendo lo mismo con las segundas (en referencia a los señores Ibáñez Amaya) quienes no contestaron demanda y , según provincial 30 de noviembre del 2021 guardaron silencio, acorde a lo previsto por el artículo 97 del C.G.P. la falta de contestación de la demanda o del pronunciamiento expreso sobre los hechos Y pretensiones de ella harán presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda. Señala que el interrogatorio rendido por las hijas Catherine y Laura Ibáñez

Talero, quienes allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda, dan fe de la convivencia, las situaciones de la vida compartidas en familia, sus vivencias, los buenos recuerdos enseñanzas y acompañamientos en cuanto a su padre. La abogada demandante señala que los testigos presentados por la parte que representa la mayoría familiares de la señora Gilma como el señor Ibáñez, coinciden en afirmar los hechos de la demanda en cuanto a tiempo de convivencia, ayuda en gastos, acompañamiento en los actos de la vida. También destaca al testigo Edgar Humberto Huertas, vecino de la finca en Anolaima, quien narró características personales del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca, quienes le frecuentaban, quienes lo acompañaban y qué personas eventualmente lo ayudaban, como es el caso de Juan David Ballesteros, quien estaba un día por semana y vivía con su compañera la señora Jenny Bosa, quedando demostrado que el dicho de estos es preparado y mentiroso, pues nunca vivieron en la finca y menos tenían contrato laboral por 3 días con el causante. Respecto de la demanda acumulada que se cursó primero en la ciudad de Tunja, la apoderada demandante se refiere a las pruebas documentales aportada por la parte allí demandante, enfatizando un resumen de atención clínica de fecha 3 de octubre de 2020 expedida por la Fundación Cardio Infantil, documento en el cual se indicó por parte del Medico llamada al familiar del paciente en aislamiento respiratorio al abonado 3384556 y se habla con Catherine Ibáñez hija, quien se encuentra en el momento con el paciente y el mismo día falleció. Señala la Togada que no entiende la conducencia de dicha prueba, pues la señora María Teresa Amaya, ni en este ni en ningún otro documento o acto aparece o figura como asistente o acompañante, porque nunca estuvo al tanto de Carlos Julio Ibáñez Fonseca, indica que no existe en el plenario, ni siquiera una fotografía en donde ella aparezca compartiendo momentos con él.

También señala que las declaraciones extraprocesales aportadas parecieran un mal libreto con contenido muy similar en algunas de ellas subrayando que a todos les consta la convivencia inició el 20 de febrero de 1979, considerando este hecho extraño y sospechoso y podrían estar inmersos en un delito como fraude procesal o falso testimonio. Seguidamente indica que fueron expuestas las declaraciones de la señora Silvia y el señor Gustavo Moreno Castelblanco quienes no pudieron demostrar ni explicar las razones de las contradicciones en las que incurrieron, en situación similar la declaración del hermano del señor Carlos Julio, el señor Saúl Ibáñez, quien niega conocer a Gilma Talero y a sus hijas, pero fue desvirtuado con el material fotográfico aportado en el plenario donde se muestran compartiendo el señor Saúl, la Joven Catherine y la Señora Gilma, exponiendo su falsedad.

Seguidamente, se refiere a la prueba documental aportada Resolución expedida por Colpensiones, mediante la cual otorgan pensión de sobrevivientes en mayor porcentaje a la señora María Teresa Amaya, con casi que en un 78% contra un 21% de la señora Gilma Talero, pero al ser un acto administrativo ya se encuentra en curso en la correspondiente demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral, quien se encargará del otorgamiento del derecho correspondiente. Afirma que dicha resolución no es demostrativa que entre el señor Carlos Julio Ibáñez y la señora María Teresa Amaya existió una unión marital de hecho pues ello solo es debatible en la jurisdicción de familia.

Acto seguido indica que en la prueba aportada de registro de abonados telefónicos aportados por al Abogado de la señora María Teresa Amaya, una relación de más de 100 folios de registro de llamadas telefónicas abonado 3112515029 entre 3 de septiembre del 2019 a 25 de diciembre de 2019, no proviene de ninguna empresa,

pues simplemente es inconducente, pues no contiene membrete, ni firma que identifique alguna empresa.

El interrogatorio rendido por María Teresa Amaya se caracterizó por ser evasivo, hasta el punto de que fue interrumpido en tres ocasiones, lo que denota que no tiene claridad ni verdad sobre su dicho, no indica cuáles fueron los sitios en los cuáles trabajó el señor Carlos de Julio, no sabe el nombre en las empresas ni su dirección, no sabe el valor de las fincas cuando las compraron y fue su hijo Carlos quien únicamente lo acompañó al hospital. También señala que María Teresa Maya no puede mostrar convivencia con el causante, pues no muestra ni una sola evidencia de la convivencia que dice sostuvieron, los interrogatorios de Camilo Ibáñez en su dicho denotan que desconoce situaciones particulares por las que atravesó el padre durante su vida y en especial respecto a su enfermedad. Afirma que queda establecido que no existían un lazo afectivo fuerte entre padre e hijo, como si era el caso entre el causante respecto de sus hijas.

Respecto de los hechos de la demanda acumulada recalca los hechos 3 y 1 en los que se indica que la Señora María Teresa Amaya “soltera sin impedimento legal para conformar una unión marital de hecho y su sociedad patrimonial” lo que considera no es cierto pues en la contestación aportó el registro civil de matrimonio de la señora Amaya con el señor Roberto Muñoz, matrimonio celebrado el 4 de enero de 1979 en la ciudad de Tunja, y a la fecha está vigente pues el registro civil de nacimiento de la señora María Teresa Amaya no contiene nota marginal alguna que evidencie su disolución, además indica que esta situación fue admitida por ambas partes (en referencia al señor Roberto Muñoz y la Señora María Teresa Amaya) en las presentes diligencias. Respecto de la pretensión de la demanda mediante la que solicita se declare la unión marital de hecho entre María Teresa Amaya y Carlos Julio Ibáñez desde el 20 de febrero de 1979 hasta el 13 de

octubre de 2020 y como consecuencia, se declara en la sociedad patrimonial, afirma que dicha pretensión no puede abrirse paso, ya que ellos no convivieron, pues se demostró que fue con Gilma con quien sí tuvo convivencia, además María Teresa Amaya al no haber disuelto la sociedad tiene un impedimento vigente para lo mismo. La abogada demandante solicita no tener en cuenta la declaración de los testigos de la demanda acumulada, por evidenciar su amañamiento y de poca credibilidad en razón a sus contradicciones. Por su parte indica que las pruebas testimoniales aportadas dejan ver Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero convivieron por lo menos desde diciembre de 1986 y hasta el fallecimiento del Señor Ibáñez con las características exigidas en el artículo primero de la Ley 54 de 1990, afirma que las demás pruebas documentales corroboran dicha unión. Frente a la tacha de falsedad solicitada por el Abogado de la señora María Teresa Amaya respecto del Testimonio de la señora Carmen Julia Talero Jiménez argumentando la familiaridad y dependencia económica de la señora. Considera que no puede ser concedida pues en la jurisdicción de familia es sabido que es dentro del mismo seno familiar donde se discuten todo este tipo de situaciones y es allí donde realmente se detalla lo que sucede. Respecto de la nulidad planteada, piensa que no es de recibo tampoco por las razones ya expresadas y fundamentadas en su contestación y no ve la razón a la misma, porque a su parecer la Curadora ejerció la representación legal en debida forma a los Herederos indeterminados del señor Carlos Julio Ibáñez. Finalmente solicita al despacho acoger todas sus pretensiones al considerar completos los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1990, de igual forma solicita desestimar en su totalidad las pretensiones de la demanda acumulada propuesta por María Teresa Amaya y condenar en costas.

Doctor Roberto Sandoval - Apoderado María Teresa Amaya

El Togado en forma inicialmente señala que se referirá al proceso 2021-00234 (haciendo referencia al proceso que se cursaba en el juzgado primero de Familia de Tunja), toda vez que considera que, a su representada en el presente proceso, jamás se le corrió traslado y no pudo contestar, ni excepcionar, afirmando que se en la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. se le excluyó a su poderdante sin poder ejercer su derecho. También señala que radicó ante este despacho demanda de intervención excluyente, pero que este despacho de forma arbitrario le rechazó la demanda por no aportar poder, afirmando que dentro de los anexos sí se encontraba.

Seguidamente indica que el proceso 2021-00234 cursado en el Juzgado primero de familia de Tunja es para que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre la señora María Teresa Amaya López y el señor Carlos Julio Talero y la vigencia de su sociedad patrimonial, pretendiendo en ella que se declare dicha unión con fecha de inicio datada en el año 1979, qué de esta relación se procrearon dos hijos, Camilo Andrés y Luis Carlos Ibáñez Amaya, y que como pareja vivieron por voluntad propia desde esa fecha ininterrumpidamente, terminando dicha relación con el fallecimiento del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca el 13 de octubre del 2020. Se sustentan las aspiraciones de las pretensiones de la señora María Teresa Amaya López, con fundamento en las 20 pruebas documentales presentadas en la demanda inicial acumulada es decir la 2021-00234 y que la señora María Teresa Amaya, citó como demandados a la señora Gilma Talero Jiménez y a los herederos determinados e indeterminados, considerando que las pruebas anexas a esta demanda son primordiales para la presente decisión, resaltando, la prueba documental de las llamadas efectuadas, del abonado 3112515029 a nombre del usuario Carlos Julio Ibáñez Fonseca, al abonado 3133915979 de María Teresa Amaya López y

viceversa. Acto seguido afirma que dicha prueba en su momento no fue tachada, pero que en cuando se planteó en los testimonios recaudados el día 18 de enero del 2024, este despacho solo permitió que se ratificara por parte del señor Carlos Julio Ibáñez López.

Señala que en conformidad a las pruebas señaladas y debidamente aportadas se deberá declarar la existencia de la unión marital de hecho entre su poderdante y el señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca, así también señala que en su consecuencia se deberá liquidar la consecuente sociedad patrimonial desde el 20 de febrero de 1979 al 13 de octubre del año 2020, fecha del fallecimiento del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca.

Afirma que se probó también que la relación de pareja y familiares con sus dos hijos fueron continuas, particulares, permanentes, pacíficas y de plena colaboración entre la pareja y sus dos hijos, que conformaban el núcleo familiar durante más de 30 años, si bien es cierto que desde el año de 1985 cuando el señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca quedó desempleado su domicilio de la ciudad de Tunja cambió a la Ciudad de Bogotá en búsqueda de trabajo y luego se desplazaría por cuestiones laborales a la ciudad de Facatativá asentándose en forma posterior en el Municipio de Anolaima. Señala que entre semana se separaban, pero periódicamente en fines de semana y ratos libres de la pareja se encontraban en su casa de habitación en Tunja, afirmando que ello se probó con varios de los testimonios, y con las pruebas documentales adjuntas a la demanda inicial y las recaudadas en la presente audiencia, donde se probó y ratificó con sobrada suficiencia que la demanda inicial se instauró dentro de la oportunidad legal. Acto seguido señala que sí se probó la convivencia entre su representada y el señor Ibáñez Fonseca desde 1979 y hasta su fallecimiento, conformando una sociedad patrimonial. Recalca que por más de 30 años convivieron, pero se separaban de

forma momentánea por razones de trabajo. Indica que otro hecho relevante es la existencia de los dos hijos en común, quienes declararon dentro del presente proceso.

Afirma que las demandas se acumularon de forma irregular, considerando que en la demanda inicial se aportaron las pruebas necesarias para justificar la unión marital de hecho entre María Teresa Amaya y Carlos Julio Ibáñez, indica que en dicha demanda sí se citó a la señora Gilma Talero, mientras que en la presente su representada no fue citada como demandada en debida forma, y este despacho aceptó la acumulación de la demanda luego de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Indica que de conformidad a la jurisprudencia actual no existe impedimento para que no pueda darse la declaración de la unión marital de hecho entre su poderdante y el señor Ibáñez Fonseca ni tampoco para que se declare la sociedad patrimonial existente al considerar reunidos los requisitos legales. Se refiere a los testimonios y declaraciones recaudados de Carlos Julio Ibáñez Amaya, Camilo Andrés Ibáñez Amaya, Juan David Ballesteros Vásquez, Jenny esperanza, osa Moreno, Saúl Ibáñez Fonseca, Ercilia del Carmen Suarez Lagos, Sandra Merchán, Gustavo Moreno Castebianco, Hugo Armando Granados, quien se excusó de asistir presencialmente, pero que este despacho no fijó otra fecha y le negó el testimonio, indica que la testigo Sonia Esperanza Ayala Rodríguez, también solicitó con anterioridad otra fecha para recaudar su testimonio pero este despacho también le negó dicha solicitud. De todos los testimonios que se anexaron tanto al presente acumulado como a la demanda inicial ningún apoderado solicitó ratificación en su momento procesal por lo que considera se confirma lo afirmado los hechos dichos en su demanda inicial.

Señala que la señora Gilma Talero actúa de mala fe en el presente proceso, desconociendo el hecho notorio acto administrativo emitido

por Colpensiones en favor de su representada como acreedora a la sustitución pensional del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca. Asevera que la señora María Teresa, por el contrario, de buena fe, la citó a su demanda y, en cambio, al no haberse de notificado de la primera del juzgado de Facatativá, no se pudo contestar ni se pudo excepcionar. De la acumulación de los dos de los dos expedientes de los procesos, señala que a su representada jamás le corrieron traslado de la presente demanda radicado 2021-090 y por ello no pudo contestar ni excepcionar la demanda, en cambio afirma que Gilma Talero si contestó la demanda, por tal razón no hace el Togado referencia al presente proceso que se cursa en este despacho. Solicita que, en el contexto procesal reseñado y con base en el abundante material probatorio llegado y recaudado, el despacho atienda favorablemente la protección, argumentada y solicitada inicialmente en la demanda 2021-00234, declarando la existencia de la Unión marital De hecho anunciada de María Teresa Amaya López con pareja de Carlos Julio Ibáñez Fonseca y de su sociedad patrimonial.

Doctora Flor María Correa – Apoderada de las demandadas Diana Katherine y Laura Viviana Ibáñez Talero.

En primer lugar, se refiere a la parte donde el abogado de la señora María Teresa Amaya comenzó su exposición, respecto de anomalías procesales mencionadas por el Togado, ilustrando lo dispuesto en la sentencia del honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Cundinamarca, Sala civil, familia de fecha primero de agosto del 2023 en donde resolvió el Tribunal dos o tres apelaciones que el apoderado de la señora María Teresa Amaya interpuso. Al respecto en la página 15 enfatiza y cita lo siguiente *“de tal manera que, no encontrándose en cabeza de la señora María Teresa Amaya la calidad de Heredera del Causante Carlos julio Ibáñez Fonseca no es dable hablarse de un Litisconsorcio necesario en el presente asunto, si bien es cierto, si la recurrente no fue demandada en el trámite de ninguna manera se le*

podría asociar con la notificación del auto admisorio de la demanda declarativa de Unión marital De hecho, por tanto, su situación, en los términos del numeral 8vo. Del artículo 133 del Código General del Proceso, no encaja dentro de la falta de citación de las personas que deben vincularse como parte dentro del presente proceso. Luego, vale decirse que frente al derecho que le asiste a la señora Gilma Talero Jiménez o a la recurrente, es una situación que se definirá con la respectiva sentencia conforme las pruebas aportadas en el plenario, motivo por el cual el a quo decretó la acumulación de procesos, porque vuelve a decirse, en materia del estado Civil de las personas no se tiene prevista la recurrencia simultanea de esta clase de uniones, que es algo que debe resolverse en el Juzgado en su momento y oportunidad.”. Continúa señalando que sus poderdantes le otorgaron poder para que se allanaran a las pretensiones de la demanda. Por tanto manifiesta que coadyuva todo lo expresado por la apoderada de la señora Gilma Talero en sus alegatos de conclusión, reiterando la petición que se declare la existencia de unión marital de hecho entre la señora Gilma Talero y el señor Carlos Julio Ibáñez, por reunirse los requisitos exigidos por Ley, manifestando que la señora Gilma y el señor Carlos Julio Ibáñez sostuvieron una relación en unión libre ininterrumpida acorde a los requisitos de ley, los que procede a enunciar, para que exista Unión marital entre los compañeros permanentes exista una unión libre, señalando que entre la señora Gilma Talero y el señor Carlos Julio Ibáñez se predicaba desde el año 1987. Indica que se habla de unión marital desde la vigencia de la ley 54 de 1990 es decir el 28 de diciembre de 1990, señala que esto es conocido como unión marital de hecho que la convivencia durante la Unión libre haya sido ininterrumpida. Considera la Togada que este requisito igualmente está plenamente demostrado dentro del plenario, porque la señora Gilma y Don Carlos Junior no se separaron desde cuando comenzaron su unión. Señala otro requisito y este es que los miembros de la pareja, es decir, los dos que componen su núcleo en

este caso un hombre y una mujer, no tengan impedimento legal para casarse, señalando que la señora Gilma es soltera y en ningún momento contrajo matrimonio con otra persona y el señor Carlos Julio Ibáñez a pesar de haberse casado disolvió su sociedad conyugal anterior con la señora Cecilia, lo que implica que el año que debía transcurrir para comenzar a contarse es el año 1984 que fue este el año en que él se disolvió su sociedad conyugal con la señora Cecilia y aquí se predica que la señora con la señora Gilma Talero comenzó su relación en el año 1987. Indica que esta unión entre Gilma Talero y Carlos Julio Ibáñez fue realizada y declarada ante un notario público, es decir que es plena prueba de la unión marital. Lo único que faltó fue su protocolización por escritura pública, manifestando que ya se puede realizar su declaración ante Notaría. Por tanto, señala la Abogada que está plenamente demostrados estos requisitos a los cuales ha hecho alusión, y por llevar más de dos años como consecuencia, existe la sociedad patrimonial, es decir, que tienen concurrencia en los bienes que se adquirieron durante su convivencia. Desde 1987 al 13 de octubre del 2020 cuando falleció el señor Carlos Julio Ibáñez, la sociedad patrimonial de hecho, que sí existe en este caso aquí conformada tiene la reunión de todos los requisitos que exige la ley 54 del 90, La ley 979 del 2005, la Ley 640 al 2001, el Decreto 1664, el 2015. Manifiesta que encuentra una sentencia de la Corte Suprema de Justicia el 25 de enero del 2021, en donde se expresa “la finalidad de normatividad que define las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, no fue crear sociedades patrimoniales paralelas a las sociedades conyugales derivadas del matrimonio de uno de los compañeros, sino impedir que se superpongan varias comunidades de bienes a título universal” En consecuencia, solicita al despacho se declare la existencia de la unión marital de hecho y cómo consecuencia por reunir los requisitos, la existencia de la sociedad patrimonial de hecho. En respuesta a la demanda instaurada por la señora María Teresa Amaya, en donde

solicita que entre María Teresa y Carlos Julio Ibáñez existió una Unión marital, desde el 20 de febrero de 1979 que perduró hasta el día 13 de octubre del 2020 con el fallecimiento del compañero y que como consecuencia, existió una sociedad patrimonial de hecho, manifiesta que a esa demanda se opone en su integridad, a la declaratoria de cualquier otra de las pretensiones esbozadas en el mismo libelo de mandatorio, porque carece de fundamento fáctico y jurídico, señala que no se prueba ninguno de los requisitos exigidos y por el contrario, le dan más fuerza porque hay varios testimonios de los que se recibieron, que refuerzan que la señora Gilma es la titular de ese estado civil de compañera permanente del señor Carlos Julio Ibáñez. Señala que las expresiones hechas en un libelo mandatorio se tiene como prueba de confesión y la señora María Teresa Amaya manifestó que hubo unión marital de hecho desde el 20 de febrero de 1979 al 13 de octubre del 2020, recalca seguidamente que esa expresión de unión marital de hecho no existía en el año 1979 en consecuencia, no es cierta y no es cierta, porque los mismos testigos que presentó la señora María Teresa y que el señor Apoderado adjuntó a su demanda, se contradicen y están lleno de errores graves, que se demostraron aquí, de acuerdo con las reglas de la sana crítica del testimonio, estos todas estas personas que declararon seguro por hacer un favor, se están metiendo en un lío muy grave por razón de qué beneficio le traería no se sabe, afirmando que estas declaraciones fueron las que se tuvieron en cuenta para la sustitución pensional en Colpensiones. Señala que la dilación del proceso, la interposición de recursos y la continua intervenciones sin lugar del apoderado de la señora María Teresa, son con el fin de que la señora María Teresa continúe recibiendo el beneficio de la pensión, la cual considera se otorgó en forma indebida, señalando que en Colpensiones no realizaron el cotejo, porque en los mismos escritos se encuentran varias contradicciones en que incurrieron los testigos que se presentaron y realizaron su declaración extra juicio.

Finalmente, se refiere al requisito de que ninguno de los compañeros tenga un impedimento legal, y la señora María Teresa si tiene un impedimento legal y está vigente su matrimonio, el hecho que no convivan o que no quieran hacerlo, no quiere decir que pueden venir ante la justicia y fraudulentamente quieren hacer incurrir en un error a un funcionario judicial. Señala que ese ocultamiento de ese matrimonio persigue una declaratoria fraudulenta asemejando con lo que se realizó ante Colpensiones. Igualmente, con los registros de nacimiento de esos hijos de la señora María Teresa, toda vez que cuando esos dos hijos nacieron la señora María Teresa aún estaba casada y la Togada no entiende por qué razón no dijeron que ella era casada cuando fueron a registrarlo aparece el señor Carlos Julio Ibáñez declarando la existencia de estas criaturas, pero en ningún momento aparece reconociéndolos como hijos, pues son hijos extramatrimoniales. En consecuencia, esa demanda instaurada en Tunja no se hizo sino para el beneficio de la señora María Teresa quien está recibiendo el beneficio pensional otorgado por Colpensiones. Finalmente señala que se opone íntegramente a la consideración de alguna de las pretensiones esbozadas con la señora María Teresa Amaya en la demanda que presentó en ante el juzgado de familia de Tunja y se conceda por el contrario a la señora Gilma Talero las pretensiones presentadas en la presente demanda.

CONSIDERACIONES.

El artículo 42 de la Constitución Política, fuera de señalar que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, reconoce que las relaciones de las familias natural y jurídica se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Para no mencionar otros, respecto de los cónyuges y compañeros permanentes, la ayuda y socorro mutuos, y de los hijos, el derecho a decidir libre y responsablemente el número

de éstos, así como el deber de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Sobre la familia conformada por la unión marital de hecho la Corte Constitucional ha manifestado: C- 1033 – 02 “(...) 7. La igualdad de derechos y obligaciones para los miembros de la familia constituida por el matrimonio y la conformada por la unión marital de hecho

Una interpretación de los artículos 5 y 42 de la Carta Política permite afirmar que la igualdad que propugna la Carta entre las uniones familiares surgidas de vínculos naturales y la conformada por vínculos jurídicos, abarca no sólo al núcleo familiar como tal, sino también a cada uno de los miembros que lo componen, puesto que estas disposiciones guardan íntima relación con el artículo 13 Superior, que prescribe: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (..)" (Subraya la Corte).

La Ley 54 de 1990 (modificada por la ley 979 de 2005, establece en el artículo 1): “A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”. La C-075 de 7 de febrero de 2007 que resolvió “*declarar la EXEQUIBILIDAD de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales*”. La anterior disposición, sin equiparar a los miembros de las uniones libres y a los cónyuges vinculados por matrimonio, avanza en el sentido de reconocer jurídicamente su existencia y regular sus derechos y deberes patrimoniales.

Y en la **Sentencia C-521 de 2007 la Corte ha establecido:** ... para demostrar la unión marital de hecho, con el fin de afiliar como beneficiario al compañero o compañera permanente al Plan Obligatorio de Salud, era suficiente

una declaración juramentada ante notario. Asunto que se estableció en los siguientes términos: “(...)La condición de compañero (a) permanente debe ser probada mediante declaración ante notario, expresando la voluntad de conformar una familia de manera permanente, actuación a la que deben acudir quienes conforman la pareja y que supone la buena fe y el juramento sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico”.

...

Aunado a lo anterior, esta Corporación mediante **Sentencia T-247 de 2016** precisó que, para efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el Código General del Proceso. Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos la declaración extrajudicial, el interrogatorio de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. Para tal efecto, la Corte recordó que la unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad...” **C-131 - 2018 (subrayado fuera del texto)**

De otro lado. se determina que existió unión marital de hecho entre los compañeros, se concluirá que existió sociedad patrimonial de hecho de acuerdo con la ley 54 de 1990, (modificada por la ley 979 de 2005, de acuerdo con el artículo 1): “Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;...”.

Ahora bien, frente al caso en concreto se analizarán los requisitos de la Ley 54 de 1990, para el reconocimiento de la existencia de la Unión Marital:

1. Comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido (CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. N°2003-01261-01).
2. Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, 'porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno' (CSJ, SC11294, 17 ag. 2016, rad. n.° 2008-00162-01).
3. Permanencia, entendida como la conjunción de acciones decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos (CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. N°6117);
4. Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto (CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. n.° 2002-00079-01).
5. Convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial (CSJ, SC268, 28 oct. 2005, rad. n.° 2000-00591-01). (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.° 2008-00331-01).
6. A los cuales habrá que añadirse, que «si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas'» (SC, 20 sep. 2000, exp. n.° 6117, reiterada en SC11949, 26 ag. 2016, rad. n.° 2001-00011-01).

Pruebas:

Recepción del interrogatorio de parte:

Gilma Talero Jiménez: Tiene 56 años, bachiller, empleada, soltera. En 1994 vivía en la carrera 2ª No. 6A-05 en el barrio Cartagenita, Facatativá con Carlos Julio Ibáñez, Diana Katherine, Laura, Flor María, Blanca y Carmen Julia. Se trasladaron en 2009 a la Diagonal 5A Este número 8A-06 casa 4 manzana D, barrio Juan Pablo en Facatativá, ahí también vivió con Carlos Julio y las hijas. Carlos Julio era Ingeniero Agrónomo con salario de \$3.000.000 y ella era operaria con salario mínimo. Compartían los gastos del hogar, él pagaba el arriendo y el estudio de las hijas, ella pagaba el mercado. En 2011 compraron una finca en Anolaima por la suma de \$153.000.000, iban por días. En 2020 él se quedó solo porque cerraron los pueblos por la Pandemia. Supo que Carlos Julio estuvo casado desde 1982 y se divorció en 1994, ni ella ni él tenían impedimento para contraer matrimonio. **Desde el año 2013 empezó a tener problemas de salud por eso ella y las hijas lo estaban acompañando.** Le respondió a la abogada Flor Correa que él viajó a México en 1985, **tiene el pasaporte, la tarjeta profesional, conserva su ropa y sabe que le gustaba la ropa informal. No tenía restricciones de comida, le gustaban los fritos y las sopas. A ella le entregaron las cenizas.** El abogado Ulises Flechas Bernal no interrogó. Le respondió a la Curadora Ad Litem, que ellos empezaron una relación desde **el 1º de septiembre de 1986 hasta el 13 de octubre de 2020.** Se relacionó con unas sobrinas que vivían en Madrid, Cundinamarca, Gladys Ibáñez e Ivonne Ibáñez, con Saúl y Mónica. **Supo de la señora María Teresa Amaya López porque tuvieron dos hijos, uno en 1981 y otro en 1986, él le dijo que no iba a ser un obstáculo, que él respondía por los hijos. Estaba afiliado a la Nueva EPS y aparecen las direcciones en las ellos vivían.**



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO**

En el Municipio de **FACATATIVA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, República de **COLOMBIA**, a los a los 28 días del mes de Febrero de 2007 comparecieron ante mí: **LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES**, NOTARIO SEGUNDO Titular, el(la) señor(a) **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA** y el(la) señor(a) **GILMA TALERO JIMENEZ**, mayores de edad, de **47** y **40** años, vecino(a) de **FACATATIVA** y **FACATATIVA**, residentes en la **CARRERA 2 N 6 A-05** y **CARRERA 2 N 6 A-05**, teléfono **8434111** y **8434111**, identificados(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **7211555** y **39768142madrid** expedidas en **DUITAMA** y , de estado civil **UNION LIBRE** y **UNION LIBRE**, Ocupación: **EMPLEADA** y **EMPLEADA**, y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESO, DECLARO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los mencionados anteriormente
SEGUNDO:

Declaramos que vivimos en unión libre desde hace veinte años que de esta unión hay una hija menor de edad **LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO** que todos vivimos bajo el mismo techo, que juntos velamos por el bienestar económico de nuestro hogar

OBJETO: TRAMITE LEGAL

ÉL (LA) DECLARANTE LEYÓ LA TOTALIDAD DE ESTA DILIGENCIA, LA APROBÓ Y FIRMA CONMIGO EL NOTARIO, QUE DE LO EXPUESTO DOY FE, SE ENTREGAN LAS DILIGENCIAS ORIGINALES AL (LA) INTERESADO (A) A SU COSTA, PARA FINES EXTRAPROCESO, DE CONFORMIDAD CON ÉL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1557 DE 1989.

Declarante:

Declarante:

CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA
C.C. 7211555 de DUITAMA

GILMA TALERO JIMENEZ
C.C. 39768142madrid de

EL NOTARIO



DECLARACIÓN EXTRA PROCESO APORTADA CON LA DEMANDA PRINCIPAL, visible en anexo 37 cuaderno 1.

En el interrogatorio solicitado por el apoderado de la demanda acumulada afirmó la señora Gilma Talero Jiménez que ella tuvo una relación desde 1986 con Carlos Julio primero como novios y después se fueron a vivir a la casa de la mamá en la casa de Cartagenita. Que él fue solo al funeral de la señora Rosa Fonseca porque era en Ibagué y Benjamín Fonseca era hijo de ella. Conoció a los hermanos de

Carlos Julio, Rebeca, Boanerges y Saúl. Sí supo de la existencia de los hijos con María Teresa, pero, no hablaban de ellos porque a él no le gustaba. **El pos operatorio de la cirugía de cadera ella estuvo, pero, después la hija fue la que se quedó con él y Luis Carlos lo llevó unos días al apartamento, después estuvo en la finca y de ahí pasó a la casa de ellos en el barrio Juan Pablo.** Los dos fueron a Tunja cuando Laura estuvo ahí y durante los primeros cinco años de vida de los hijos iba con frecuencia. Nunca fue solo a Tunja.

Le respondió a la abogada de la parte demandada que, en la época de la Pandemia, en abril de 2020 él se fue a la finca de Anolaima y ella iba los fines de semana. En los primeros días de julio tuvo tos, por eso fue al hospital de Anolaima. El 1º de julio lo dejaron en el Hospital de Facatativá, no la dejaron entrar, la prueba de Covid – 19 salió negativa, le perforaron el pulmón para ponerle un tubo. Diana Katerin lo llevó a la Clínica de la U. Nacional y no dejaron ir a nadie en la ambulancia. Ya el 19 de julio dijeron que tenía Covid – 19 y estuvo aislado por 18 días, tenían que hacerle una cirugía de tórax. Ella se fue a vivir al apartamento de Diana Katerin y José David la llevaba y la traía. El 15 de agosto fue la cirugía de tórax, pero, la tuvieron que detener porque estaba mal, lo pasaron a UCI y por eso ella iba con más frecuencia. **Lo pasaron a habitación y Carmen Talero le ayudó a cuidarlo. Le dieron hospitalización en casa, Diana y José David lo llevaron con oxígeno y pañal.** Le encargó la finca a Diana Katerin. El 6 de octubre de 2020 lo llevaron a la Cardio Infantil, el 7 le bajó la saturación, sufrió dos paros respiratorios. Le pidieron autorización para reanimación y Luis Carlos también firmó, finalmente murió el 13 de octubre. **El 21 de octubre de 2020 fue a pedir la pensión y le dijeron que demostrara solamente los últimos cinco años y los registros de las hijas.** En diciembre le notificaron que la señora María Teresa Amaya López reclamó la pensión diciendo que vivía con él desde 1972 y que tenían dos hijos, por eso ella la denunció ante la Fiscalía en Tunja porque llevó testimonios falsos. Existen

dos investigaciones esa y otra laboral. Ella le liquidó el dinero que se le debía al trabajador Juan David Ballesteros, los gastos de la finca han estado antes de la muerte y ahora a su cargo. **Tiene los contratos de promesa de compra – venta de las fincas El Yarumo y San Juanito**, no se habían registrado para no tener que declarar. Ha hecho mejoras como la energía, agua y el baño, y actualmente cuida la finca. **Le volvió a responder al abogado Sandoval Ballesteros que Luis Carlos fue a la finca y quería llevarse la camioneta, pero, ésta está a su nombre y no pudo. Le entregaron las llaves a Saúl por lo que éstos fueron y revolvieron todo, además, cambiaron el candado. Y llamaron a todos los contactos de Carlos Julio para amenazarlos.** Le respondió a la Curadora que antes de que Luis Carlos lo acompañara a hacer trámites médicos la señora María Teresa no había aparecido. Camilo nunca fue a los inmuebles,

María Teresa Amaya López: tiene 68 años, bachiller, ama de casa, **soltera**. Carlos Julio Ibáñez Fonseca fue su compañero desde 1979 y padre de sus hijos Camilo Andrés y Luis Carlos. En 1979 vivieron en Tunja en los barrios El Topo y La Fuente. Siempre vivieron en Tunja, él era Ingeniero Agrónomo, trabajaba vendiendo productos de fumigación, **viajaba a diferentes municipios de Boyacá**. En el hogar él pagaba el arriendo y el mercado, ella pagaba los servicios públicos, era secretaria de la UPTC, ahí trabajó 7 años, hace 6 años se retiró del Instituto de Recreación y Deporte, es pensionada. Conoció a Gilma Talero Jiménez cuando ella fue a Colpensiones en noviembre de 2020. En 2019 operaron a Carlos Julio de la cadera y estuvo en Bogotá en el apartamento de Luis Carlos. Después se fue a la finca de Anolaima con los empleados como Yeny. **Él iba a la finca cada quince días. En 2019 duraba ocho días y él iba a Tunja a la carrera 9ª C 234 barrio La Florida.** Le respondió a la abogada Elsy Gacharná que **él trabajo desde 1979 a 2020 en fumigación con las empresas Guacary y Elite, se ubican en la Sabana de Bogotá. Cree que los**

gastos funerarios los hizo la señora Gilma Talero. Convivió con él desde 1979 hasta cuando murió, él iba a trabajar a Anolaima y volvía. **Se pensionó hace 5 o 6 años, no recuerda, en 2018. Carlos Julio se pensionó al año de ella y se fue a la finca. La finca la compró él, pero, no recuerda el valor.** Fueron en Navidad a Ibagué con Saúl el hermano. No sufrió de Covid-19, tuvo tos y se contagió del virus. Estuvo en la clínica de Facatativá, lo acompañaron los hijos, ella no pudo por la edad, antes y después del Covid-19 los acompañaban los hijos, si usó oxígeno al final de su vida, si sabe que le ordenaron hospitalización domiciliaria y oxígeno, estuvo con los hijos, sabe que cerraron Anolaima por el Covid-19. Ella realizaba actividades familiares como darle de comer a los animales y veía por la ropa de él. Dijo que ella **se casó con Roberto Muñoz en el año 1979** en la iglesia. **Le respondió a abogada Flor Correa, que en 1979 se casó, Camilo nació en 1981, Luis Carlos en 1986. Convivió con Carlos Julio desde el 20 de febrero de 1979. Para la compra de la finca de Anolaima no aportó nada, no conoce al vendedor, se hicieron tres escrituras, no sabe a nombre de quién está la camioneta Nisan. En 2020 estuvo hospitalizado, murió a la madrugada y ella no autorizó ninguna reanimación. Ella vive en Tunja y no tiene carro.** El abogado Ulises Flechas le preguntó si sabía conducir y dijo que no. A la Curadora ad Litem le respondió, que la convalecencia cuando estuvo en la clínica Cardio Infantil fue la casa del hijo en Bogotá. **A la fecha no tiene la sentencia por el matrimonio que ella contrajo.** Él trabajaba en la Sabana y se quedaba en una habitación, pero, no recuerda en dónde. **No recuerda la última vez que visitaron a Saúl, cree que fue en 2018.** Yeny lo acompañó al puesto de salud y llamó al hijo. Frecuentó la finca en enero de 2020. En el interrogatorio solicitado por la apoderada de la demanda principal le dijo que desde 1979 a 2020 Carlos Julio no sufrió de muchas enfermedades, una masa en la próstata y en 2019 una cirugía de cadera.

Laura Viviana Ibáñez Talero: tiene 30 años, medica, trabaja en Compensar, soltera. **Vivió con sus padres Carlos Julio y Gilma Talero de en la casa de abuela Flor y en 2009 en el barrio Juan Pablo. Sus padres siempre vivieron juntos, recuerda cuando era niña que entraba a la habitación de sus padres. Conoce a los hermanos Camillo y Luis Carlos desde niña, iban a Tunja a visitarlos y después de 2011 se contactaron por Facebook. Vivió en Tunja entre 2015 y 2018, trabajó en la Clínica SIMEC, supo que Luis Carlos tiene problemas de cadera, ella ayudó con el tratamiento y la señora María Teresa Amaya López la invito a un restaurante. Vivió cerca a la casa de ella, le escribía, tenía conocimientos de ellos. Cuando hizo en rural en Rondón, Boyacá el papá fue a visitarla y no se quedó, cuando se trasladó a vivir a Tunja él solo fue dos veces de visita porque tenía problemas de cadera. En 2018 ella salió del país. Sabe que su padre cuando se enfermó estaba en Facatativá y al final se fue a Anolaima. Le respondió a la abogada Elsy Gacharná, que su padre a pesar de estar vinculado con empresas realizaba trabajos independientes. En ganadería la mamá ayudaba, además, preparaba la comida. En el barrio Girardot tuvo un hatillo lechero, iban a Corabastos a vender los productos y los martes a la plaza a hacer mercado, todos los conocían. Recuerda de los cuatro años de edad, 1997, que sus padres vivían juntos. Trabajó en Fantasía, luego en Madrid compró animales, en 2017 trabajó en Elite y las fincas quedaban en el Rosal. Solo se separaron en pandemia porque se tuvo que ir a la finca en Anolaima porque no consiguió empleados. Nunca vivió en Tunja solo iba a visitar a los hijos, y menos cuando ella misma vivió en Tunja. Los gastos educativos los costaron sus padres, él compraba los víveres de plaza y la mamá los granos, le regaló una lavadora. El 30 de junio se enteró que estaba en el hospital fue con Katherine y Luis Carlos, la tía Carmelita colaboraba con el papá. Lo remitieron a Bogotá, la mamá se quedó en Bogotá y ella iba por la noche. En las**

vacaciones iban a Santa Martha, Barranquilla, Bucaramanga, La Guajira, cada dos años iban a Ibagué donde el tío Saúl. Celebraron fiestas familiares como el bautizo de ella, la primera comunión, el grado de bachiller, el grado de médica. A su padre le formularon antibióticos, oxígeno domiciliario, el que registró el domicilio fue Juan Pablo, la hospitalización en casa quedó la casa de Katerine. **Su mamá Gilma Talero firmó la no reanimación porque ya los habían revivido dos veces, eso fue el 8 de octubre a la madrugada. Los gastos de educación de los Ibáñez Amaya los asumió su padre. La finca la buscaron sus padres desde 2007, a finales de 2011 la compraron. Su mamá tuvo que pedir tres licencias para estar con su papá y solo le concedieron dos.** Le respondió al abogado Ulises Flechas que ella recordaba entre los 4 y 5 años. A la Curadora ad Litem le respondió que Luis Carlos solo fue dos veces cuando su padre **estuvo en la casa de Katerine, la señora María Teresa nunca fue al hospital, sólo fue a la Cardio porque Camilo dijo que iba, pero, fue ella. En la finca su padre hacía todo, Juan David iba por días, nunca fueron Yolanda ni la empleada.**

Le respondió a la abogada de la demanda principal Elsy Gacharná que 2019 ella estaba viviendo en los Estados Unidos y sus padres en el barrio Juan Pablo, él se fue a la finca a pesar que su mamá no quería. Cuando se enfermó la mamá lo cuidó en el Hospital San Rafael y después en la Clínica de la U. Nacional. Dijo que ella recordaba cuando tenía 7 años que su padre iba con su mamá a Duitama y cuando ella vivió en Tunja desde 2016 a 2018 el papá la visitó en dos ocasiones porque estaba enfermo de la cadera y hablaban por teléfono. En la fiesta de diciembre de 2018 sus padres estuvieron en Ibagué y en 2019 en Faca. Afirmó que su señora madre recibe el 8% de la pensión de su padre porque ellas fueron a hacer el trámite y les dijeron que solo eran importantes los últimos cinco años y por eso aparece el domicilio de 2019 de sus padres en el Juan Pablo. Con sorpresa vieron que María Teresa reclamó la pensión diciendo que ella

vivía con su padre desde 1979, pero, no es cierto porque él era casado y ella también. Le respondió a la Curadora que María Teresa estuvo con su padre en el traslado después de la cirugía de cadera, pero, porque él estuvo en la casa de Luis Carlos y ella se encontraba ahí. Y que el teléfono de su padre era 3112515029, cuando estaba convaleciente lo tenían la mamá y Diana.

Diana Katherine Ibáñez Talero: tiene 34 años, odontóloga, trabaja en Supersalud, casada. Su padre Carlos Julio tuvo cáncer de próstata, cataratas, reemplazo de cadera, **en marzo de 2020 tuvo neumonía. Estaba en Anolaima, los llamaron que estaba grave. Lo remitieron a Facatativá hasta el 15 de julio de 2020. El empleado José David y la esposa de él lo acompañaron al hospital. Ingresó a aislamiento el 19 de julio de 2020, al hospital de la Universidad Nacional. Ella y la mamá estaban pendientes. A veces iba Luis Carlos y Camilo solo fue una vez. En la historia clínica su padre dijo que Gilma talero era su esposa. El 12 de agosto de 2020 le hicieron una cirugía que duró desde las 7:00am hasta las 2:00pm, estuvo tres días en la UCI. En la Fundación Cardio la mamá firmó un pagaré para que lo atendieran.** Le respondió a la abogada Elsy Gacharná, que la convivencia de sus padres fue desde 1º de septiembre de 1986 hasta 13 de octubre de 2020. Se refería a ella en público como "ella es mi señora", recuerda cuando tenía 3 o 4 años que iban los martes a hacer mercado y los dejaban en el carro en pijama. **Nunca se separaron, ni tampoco hubo otra persona, nunca vivió en Tunja, solo cuando Laura vivía en Tunja, en 2018 fue a la confirmación de Luis Carlos, el papá entro a la casa con ella y salieron juntos y se fueron a la casa de Laura.** La mamá tiene toda la ropa y las cosas de Carlos Julio. Le respondió al abogado Ulises Flechas que todas las actividades médicas quedaron consignadas en la historia clínica. Y que ella fue quien presentó el derecho de petición para que le hicieran la cirugía de cadera. Le respondió a la Curadora

ad Litem que en la extensión hospitalaria no estuvieron ni los hijos ni María Teresa, Luis llamó dos veces y nada más.

En el interrogatorio solicitado afirmó que su padre en Pandemia estuvo en Anolaima por comentarios de una posible invasión y la mamá lo visitaba. Empezó con tos y por eso lo llevaron a Anolaima, el 30 de junio fue con Juan David quien trabajaba para el doctor Castillo y por eso fue la esposa de él Yeny, ella se comunicaba porque no la dejaron salir y también con Luis Carlos. Por esa razón él llegó con el carro y ella se fue en la ambulancia. Dijo que Luis Carlos siempre ha sido grosero y ofensivo con su mamá. El vecino Wilson Carrillo les ayudó a entrar a la clínica ya que trabajaba conduciendo una ambulancia ya sabía que sus padres eran una pareja y quien estaba pendiente de él. En la extensión hospitalaria los teléfonos de contacto eran los de ella y su mamá. En la ambulancia para Bogotá se fueron en la ambulancia con su mamá. En la clínica El Lago se debía hacer la cirugía de tórax, pero, lo pasaron para clínica de la U. Nacional, el 12 de agosto lo operaron, lo entubaron y después lo pasaron para la UCI por 10 días. Lo pasaron para la habitación y el 7 de septiembre se fue para extensión hospitalaria en su apartamento. Luis Carlos fue dos veces, 4 de octubre y 6 de octubre lo llevaron a urgencias de la clínica Cardio Cardio Infantil y la tía Carmen Talero se quedó con él y después la mamá. Luis Carlos dijo que estaba muy mal y que no se podía hacer nada, el 8 de octubre fue la reanimación. **La señora María Teresa no estuvo, ni llamó ni escribió.** Respondió que sí fueron a Rondón, Boyacá una vez porque Laura porque estaba viviendo allá y en el 2017 fueron a la confirmación de Luis Carlos al restaurante "Moscovito", el señor Manuel era como el esposo de María Teresa y como el papá de él. Dijo que su padre fue tres veces a Tunja con su señora madre para unas infiltraciones. Afirmó que Juan David llegó a finales de 2018 con la esposa Yeny, le consta al vecino don Humberto, iba por días, tenía un contrato verbal por 2 o 3 días y le pagaban \$350.000, la señora Yeny solo fue dos veces para hacer aseo.

Le respondió a la Curadora: el número de su padre era 3112515029, el teléfono lo tenían ella y su mamá. Dijo que su padre sí recibió llamadas de María Teresa para contar los problemas entre la esposa y Camilo y a veces Luis Carlos la llamaba para preguntarle sobre implantes odontológico. En Facebook María Teresa les envió mensajes de felicitación en Navidad a los cuatro. Dijo que su padre solo estuvo ausente en 2018 porque se fue con su mamá a Ibagué, aunque el tío Saúl dijo que no las conocía, pero, existen fotos con él. Respondió que se hicieron las infiltraciones porque Laura sabía de una persona y como su padre tenía problemas de visión no podía conducir lo llevaron. Dijo que no es cierto que Luis Carlos lo hubiera llevado después de la cirugía de cadera, ella fue la única que estuvo pendiente y fue quien le hizo el derecho de petición.

Camilo Andrés Ibáñez Amaya: tiene 41 años, estudios técnicos, empleado, vive en unión libre. Nació en 1981, siempre ha vivido en Tunja, en el Paraíso, la Florida, la Fuente. En el 2020 en la Florida y actualmente vive ahí. Recuerda que a su padre Carlos Julio le gustaba el campo, semana Santa y Navidad la pasaba con ellos. De joven recuerda que el papá viajaba y por eso estaba con ellos en esa fecha. Se enteró de las hermanas por Luis Carlos. Sabe que su padre vivió en el barrio Marsella en 2011. Supo que el papá tenía cáncer de próstata y cambio de cadera, no tuvo más problemas. Se reunieron en 2014. Conoció a Gilma Talero en el funeral del papá. **A la finca en 2012, en 2013 fueron con la hija y con su señora madre María Teresa.** Por la pandemia solo pudo ir al hospital de la Universidad Nacional, no lo dejaron entrar a la Cardio por eso entró la mamá. Le respondió al abogado Roberto Sandoval que su padre se comunicaba diariamente por teléfono, **se veían los sábados y domingos porque él trabajaba en la Sabana, él tenía un cuarto en Marsella en Bogotá. Iba a Tunja y se quedaba en la Florida en la casa de la mamá.** El mantenimiento del carro lo hacían el hermano, el papá y él.

En la cirugía de la cadera la mamá lo acompañó y lo cuidó en el apartamento del hermano. En la finca nadie fue a reclamar nada. Puso el domicilio en Facatativá para correspondencia. A su mamá le reconocieron la pensión en un porcentaje, había otra pareja del papá y por eso se dividió. **La convivencia de sus padres fue de toda la vida, él llegaba a la Florida hace 20 años.** Le respondió a la abogada Elsy Gacharná que trabajó en varias empresas, solo se acuerda de Flores de Colombia, se ubica en la Sabana, esto en 1995, no sabe qué cargo tenía cuando trabajó en flores. De la finca de Anolaima sabe de un lote sembrado de lulo, maíz, ganado, un pozo con peces, el galpón con gallinas. Hay dos casas una en la que él vivía y otra con concentrado. **No sabe sobre la clínica en la que estuvo por la afección en la próstata ni la clínica en la que estuvo por el cambio de cadera. Los dos eran ya pensionados y no sabe porque el papá no se quedaba con la mamá solo la llevaba.** En 2020 cuando enfermó su padre estuvieron pendientes Catherine y Luis Carlos. No sabe quién firmó la autorización de no reanimación. Le respondió a la abogada Flor Correa, que no iba a la finca supo de los empleados por la comunicación con el papá, no conoce el Rosal. Por la cirugía de cadera no conducía la camioneta y se quedó en la finca, el hermano conducía su carro. En 2018 su padre estaba radicado en la finca de Anolaima cree que ya le habían hecho la operación de cadera y no podía movilizarse. No sabe cuándo le hicieron la cirugía de ojos. Le respondió a la Curadora ad Litem que en las exequias todo fue restringido. Las personas que reconoce a María Teresa son Saúl y el primo Alonso. **En su infancia solo estaba como acudiente su mamá, el padre solo fue una o dos veces.**

Le respondió a la abogada de las demandadas: que el señor Roberto Muñoz es el esposo de su señora madre María Teresa, pero, que ellos no han convivido. En los años 2017 a 2020 Carlos Julio vivía en Bogotá y la finca. Respondió que le parece que se presentaron dos demandas una en Colpensiones y otra por la unión marital. Dijo que él

vivía en Anolaima y bajaba a Tunja. **Sobre si conocía a Gilma Talero respondió que desde 1998 había rumores que tenía otra mujer, él le preguntó 4 o 5 veces. La conoció hace 8 años a través de Luis Carlos, en el 2008. Y hace 3 años murió el tío Manuel que estuvo en la confirmación de Luis Carlos.**

Le respondió al abogado Sandoval Ballesteros: que sus padres convivían desde 1986, en 1978 él era estudiante y ella secretaria de la UPTC, él nació en 1981. Noa sabe si salió de la UPTC. **Dijo que él siempre la apoyó económicamente y la llamaba.** Vivieron en Tunja en la Fuente y después en La Florida. Que él llegaba de Bogotá con ropa sucia. Que él compró la finca, pero, no vivía ahí porque solo era para vender frutas. Y llevaba a María teresa la recogía en Bogotá.

Le respondió a la Curadora que él iba a la finca 3 o 4 veces y una vez fue con la hija. Y cree que la última vez que fue en 2018. **En el término 2020 – 2021 no puede decir cuántas veces fue María Teresa a la finca.** Y sabe que ella iba en transporte hasta Bogotá y ahí la recogía él. Sabe que trabajó en las empresas Flores de Colombia y Guacarí. **No acudió a ninguna de las celebraciones de las entidades en que trabajó su padre.** Sabe que Laura vivió en Tunja cerca a ellos por el rural que debía hacer. Sabe que María Teresa se reunió con Laura para almorzar por temas de salud de Luis Carlos, problemas de cadera.

Luis Carlos Ibáñez Amaya: tiene 37 años, ingeniero eléctrico, empleado, casado. Sabe que Gilma Talero es la mamá de las medias hermandas, se enteró porque en 2011 Katherine lo contactó por Facebook, después se reunió con Laura y más tarde con Katherine. No supo de ellas antes y no compartieron espacios. **En 2018 fue su confirmación su padre fue a Tunja con Katherine a la casa de su mamá.** Antes de la muerte de su padre se reunió con Katherine porque Laura estaba fuera del país y Camilo vivía en Tunja. Yeny Esperanza estaba con su padre en el puesto de salud, en la ambulancia fue

Katerine. Le respondió al abogado Roberto Sandoval que en la reunión a la que llevó a Katerine cree que la presentó como hija. **Su padre llevaba a María Teresa a la finca y la dejaba en Facatativá, él la recogía, no se ausentaba de Tunja porque tenía un hermano enfermo.** Yeny y Juan David son empleados desde 2015 a 2020, trabajaban por días, su padre vivía solo en la finca. Viajaba cada ocho días y se quedaba en la casa con la mamá. La pensión fue dividida entre María Teresa y Gilma. Le respondió a la abogada Flor Correa En 2018 el papá vivía en la finca, no conoce a Rodolfo Muñoz. **Sabe que los empleados Yeny y Juan David trabajaron hasta cuando murió su padre y Katerine los despidió. Sabe que al papá lo operaron de la cadera, de las cataratas y de los pulmones. No sabe a quién le entregaron las cenizas de su padre. Sabe que el funeral lo pagó Gilma Talero.** Firmó la autorización de no reanimación a las 10 o las 11 de la mañana. Vive en Bogotá desde 2012. Le respondió a la abogada Elsy Gacharná que su padre trabajó desde 1986 en la UPTC, Claveles de Colombia, Elite Flowers, ubicadas en la Sabana. Se pensionó en 2011, era la misma dinámica vivía en la finca, compartía con la mamá. No sabe si Carlos Julio se casó, no sabe si María Teresa se casó, no sabe si ella tiene sentencia de divorcio. María Teresa supo de la existencia de sus hermanas en 2012 o 2013. Yeny trabajaba 3 o 4 días. El salario de Juan David lo pagaba su papá. La extensión hospitalaria fue en la casa de Katerine. Le respondió a la Curadora ad Litem que no recuerda qué personas se invitaron a las exequias. **Vio a Gilma en la Cardio.** Conoció a sus hermanas adultas.

En el interrogatorio solicitado por la apoderada de la demanda principal Elsy Garcharná dijo que él hizo el registro de los inmuebles en 2021 porque las copias estaban en la finca. Le respondió al abogado de la demanda acumulada Sandoval Ballesteros que su **padre llamaba a su señora madre María Teresa, la última llamada fue el 14 de agosto de 2020. Afirmó que su padre era muy sano en 2019 lo acompañó con su mamá para el reemplazo de la cadera,**

se quedó con él dos semanas y después lo llevó a la finca con el tío Saúl. Dijo que su padre estaba pendiente del rendimiento académico. Y que la convivencia de sus padres era permanente desde que se acuerda y pública ante amigos y familiares.

TESTIGOS DE LA DEMANDANTE PRINCIPAL.

Carmen Julia Talero Jiménez hermana de la demandante Gilma Talero. Le consta que Carlos Julio Ibáñez estuvo con su hermana **desde 1986 en la casa de su señora madre en el barrio Cartagenita, ella les arrendó una habitación, vivieron 20 años con ellos.** Tuvieron negocios de terneros en El Rosal en 1992, después compraron vacas por lo que vendían leche y quesos. Después tuvieron cultivos de espinaca y lechuga, ahorran para la universidad de las hijas. **El 24 de diciembre de 2012 compraron la finca en Anolaima y por eso celebraron el 31 de diciembre de ese año allá.** Desde el comienzo él les contó que tenía dos hijos. Le consta que fueron a Tunja para visitar a su hija Laura, porque ella debía vivir en Rondón debido a que estaba haciendo el rural. Nunca dependió económicamente de su hermana, sino que ella a veces le ayudaba y ésta le correspondía ya que son una familia muy unida. **Iban a la finca 2 o 3 veces en la semana y traían fruta para vender en la plaza.** Nunca vio a María Teresa, sólo en el funeral. **Sabe que estuvo enfermo en 2020 y después de Anolaima, después en Faca y de ahí pasó a la clínica de la U. Nacional y ella lo acompañó tres noches porque Gilma trabajaba.**

Sobre este testimonio **no se acepta la tacha presentada,** por el abogado Roberto Sandoval Ballesteros en razón a que la jurisprudencia ha sido clara en determinar que los parientes son los llamados a conocer las vivencias de los miembros de la familia y a conocer las relaciones al interior de la misma. Respecto de la dependencia económica con la demandante Gilma Talero no puede

catalogarse como tal, por el solo hecho que una hermana ayude a la otra en virtud del principio de solidaridad que debe imperar en todas las familias. No se probó la existencia de un contrato, aún en forma verbal entre las hermanas.

Blanca Cecilia Talero Jiménez: hermana de Gilma Talero. **Sabe que su hermana era novia de Carlos Julio desde 1986, ella tenía 4 años.** Lo llevó a la casa y le decían Charly. **Vivieron en Bogotá en 1987 y en febrero de 1988 se fueron a la casa de la mamá.** Afirma que **primero tuvieron terneros en la vía El Rosal. Vivieron en la casa de sus padres desde 1997 hasta 2009 que se fueron a la casa de Juan Pablo.** Sabe que él era ingeniero agrónomo y trabajó en Fantasía, Colibrí y Elite. **La finca la compraron en 2012.** Y Gilma supo de los hijos desde 1987. Nunca vio a los empleados Juan David y Yeny por que iban a la finca domingos y festivos. NO conoce a María Teresa, la vio en el funeral, sí conoce a Luis Camilo Andrés porque vio fotos en el Facebook. En la pandemia Gilma iba a la finca a veces en carro a veces a pie. Los hijos no lo visitaban, pero, sabe que él respondía por ellos.

José Luis Agudelo Castro: su padre trabajó con Carlos Julio Ibáñez y después él **se casó con Flor María Talero, en 2001 se hizo una remodelación en la casa y por eso ellos, Carlos Julio y Gilma, vivieron en su casa por un año, después volvieron a la carrera 5 No. 6-05, Cartagenita a la casa de la mamá de ella, en 1993 o 1994 vivían con la suegra.** Sabe que **tuvieron cultivos de hortalizas, ganado en El Rosal.** Se reunían en las fiestas de fin de año en la casa de la señora Flor María Jiménez viuda de Talero. En las enfermedades lo auxiliaban Gilma y las hijas. Pasaron juntos las navidades 2007 y 2008. Conoció a un empleado Cheo y pasaron fin de año del 2012 en la finca. Recorría la finca y rara vez se quedaba. Sabe que la cirugía fue en 2016 o 2017 y estuvo con su cuñada en el Juan

Pablo. No recuerda si usaba gafas, pero, sí que le decía que le ardían "las vistas". No recuerda haber visto a María Teresa en el funeral, solo hasta el día de la declaración en el juzgado. No conoció a los hijos de Carlos Julio.

Siervo de Dios Nieto Lozano: vive en unión libre con Carmen Julia Talero. **Primero conoció a Carmen Julia y después los conoció a ellos en 1995**, sabe que vivieron desde 1986. **Le consta la convivencia de ellos desde 1995 hasta 2020, vivían en la casa de la señora Flor, los domingos salían juntos. Sabe que sufrió de las caderas, de cataratas y de los pulmones, Gilma lo atendía y lo acompañaba. En 1995 trabajaba en la arrocería y vivía a tres casas de la señora Flor. Se reunían los domingos en la finca porque él los invitaba. Del 2017 a 2020 Carlos Julio y Gilma vivieron en la casa de Juan Pablo, él fue tres veces. La última festividad de diciembre de 2019 la celebraron en la casa de la señora Flor. Le consta desde 1995 la convivencia de ellos porque él iba a la casa de la señora Flor a tomar el desayuno. La presentaba como esposa y así era reconocida por el círculo. Sabe que la fue una vez a Tunja porque la hija Laura estaba allá haciendo el rural.**

Flor María Talero Jiménez: hermana de Gilma Talero Jiménez. **Conoció a Carlos Julio Ibáñez en 1987 en el cultivo de flores Fantasía de Madrid en la que ellos eran novios. Carlos Julio vivió con Gilma en la casa de la mamá de ellas en Cartagenita. Estuvieron primero en Bogotá en 1986 y después se devolvieron a la casa de Cartagenita ahí estuvieron hasta el 2009 y después les salió la casa de Juan Pablo en Faca. Ellos eran una pareja y cuando nació Diana la llevó al trabajo para que la conocieran. Iban juntos a las celebraciones de cumpleaños, bautizos, navidades. Ella es la madrina de Laura. También salían en época de vacaciones Santa Marta, Medellín y la zona cafetera. Ellos tuvieron cultivos. Iban cada**

ocho días a la finca, en la época de Pandemia iba esporádicamente. En octubre de 2020 estaba en la finca cuando se enfermó. **Afirmó que él pudo manejar hasta 2014.** Dijo que **ellos dormían en la misma habitación y en la casa de Juan Pablo también, los vio acostarse y levantarse.** Asistió a las exequias en los Olivos, la que hizo la invitación fue Gilma y los hijos. Afirmó que él estuvo enfermo de los ojos, la próstata, los pulmones y la cadera. No conoce a la María Teresa.

Ivón Patricia Rey Ibáñez: **sobrina del fallecido Carlos Julio Ibáñez.** Sabe que él tuvo dos hijos con María Teresa Amaya. **Afirmó que Gilma Talero fue la persona que estuvo con él,** compartió con Katerine y Laura en las fechas especiales. **Les ayudó a Katerine y Gilma cuando él se enfermó en 2019 de la cadera, logró a través de una amiga en el 2018 que lo atendieran porque ella es instrumentadora y trabaja en Hospital San José.** En el pos operatorio estuvo en la casa de Luis Carlos y desconoce si María Teresa estuvo ahí o en la finca. No sabe desde cuando empezaron a vivir juntos porque ella no había nacido, tiene 35 años. Recuerda de ellos desde los 7 años, le contaron que ellos trabajaban en flores, tenían ganado, plantas. Tenían una casa en Faca. **Compartió con ellos en la casa de la mamá de Gilma en más de treinta ocasiones, inicialmente vivieron en Cartagenita hasta el 2009 y después de trasladaron.** Sabe que su tío fue solo al sepelio de otro tío. Nunca vio que María Teresa y su tío Carlos Julio convivieran, ella solo era la mamá de los hijos. **Respondió que en la casa de Carlos y Gilma en el tiempo 2017 a 2019 solo había una cama.** No pudo asistir a las exequias porque solo permitieron diez personas por la Pandemia. Y la invitación la hicieron Gilma e hijos. Sabe que Saúl nunca vivió en la finca solo la cuidó.

Gladys Adela Ibáñez: afirmó que en 1984 él vivió solo en Bogotá, en Marsella. **En 1987 empezó a vivir en Bogotá y el tío Carlos Julio le dio a guardar una nevera y fue con Gilma se la presentó como la persona con la que él compartía.** Sabe que vivieron en la casa de la mamá de Gilma en Cartagenita. **En 2005 los visitó en la casa de la señora Flor, mamá de Gilma. Dijo que el trato entre ellos era de personas que se consentían, él le decía "pollita". Le contó que le ayudaba en la finca y que era una mujer muy trabajadora.** En la cirugía de la cadera las que estuvieron pendientes fueron Gilma, Katherine y al final el hijo Luis Carlos. **Sabe que ellos no se separaron. Sabe que ellos estuvieron en año nuevo en Ibagué con el tío Saúl, se quedaron juntos en la misma habitación, de esta visita existe una foto.** También compartió con ellos un año nuevo en la casa de Juan Pablo. Conoció la finca hace 6 meses invitada por Gilma, no pudo ir antes por salud. **Sabe que el funeral lo pagó Gilma y la invitación a las exequias la hizo ella con los hijos. Después de la muerte vio la ropa de él, chaquetas y zapatos en la casa de Gilma.**

Edgar Humberto Huertas Moreno: es un vecino de Carlos Julio Ibáñez vive en Santa Bárbara a cinco minutos de la finca de Anolaima. Afirmó que la única persona que conoció fue a la señora Gilma, se encontraban cerca o en el pueblo y él se la presentó como la señora. Compartió almuerzos con ellos y a veces las hijas. Supo que contrató a Juan David solo por un día a la semana y no se podía quedar porque Carlos era desconfiado. Nunca le comentó de otra mujer. **Le consta que él iba 4 o 5 días en la semana a la finca en la camioneta negra. Se veían con mucha frecuencia 2 o 3 veces a la semana porque eran miembros de la Junta Directiva Veredal. Sabe que antes de la Pandemia tuvo una cirugía de la cadera, 30 de marzo, y Gilma le entregó unos papeles para la Asamblea General del acueducto veredal. Durante 2020, él**

iba y venía, no habitaba en la finca. De Faca a la finca son 45 minutos a una hora. De la finca de Carlos Julio a Tunja son 3 o 4 horas. Además, de Laura y Katerine él hablaba de Luis Carlos, no lo conoció personalmente. La finca está a cargo de Gilma y las hijas. Nunca vio familiares y solo un empleado porque solo iba un día a la semana. **El trabajador Juan David primero trabajó con Mónica Isaza en 2018 y después trabajó con Carlos, ni él ni la esposa Yeny le daban alimentos porque ni siquiera a él le recibía.** En 2020 supo que estuvo un hermano de Carlos, pero, no sabe si fue a cuidar porque solo eran comentarios.

Lisandro Nieto Piñeros: **el tío Siervo Nieto es el esposo de Carmen Julia Talero. Conoce a Carlos Julio y Gilma desde el 2000. Dijo que él siempre estuvo con la señora Gilma en las abundancias y en las crisis, vivieron en el mismo techo en el barrio Cartagenita de Facatativá. En 2005 con su esposa Blanca Cecillia Talero vivieron con ellos, sabe que le pagaban arriendo a la suegra señora Flor, \$100.000. Mientras vivieron con ellos compartieron bautizos, cumpleaños, festividades de fin de años, y fueron con ellos a Rondón a visitar a Laura, pasaron por Tunja, otros pueblos y Nobsa. Dijo que Carlos nunca fue solo a Tunja. En 2018 Carlos y Gilma fueron a Ibagué para las fiestas de fin de año. Sabe que él nunca fue solo a Tunja y antes de morir él vivía en el Juan Pablo. En el 2019 se veían todos los días porque iba a comer allá. Sabe que ellos tuvieron cultivos de ajo, lechuga, coliflor los conoció después de 2009.** Carlos Julio le contó que compró la finca en compañía de Gilma y las dos hijas. La finca la administraban Carlos y Gilma. A veces se quedaba una noche. En 2017 a 2019 Carlos estaba entre el barrio Juan pablo y la finca. **Sabe que ellos dormían en la habitación principal del primer piso y después de la muerte fue y vio la ropa que ella guarda, sabe esto porque ella le prestó un saco que era de él.** Cuando estuvo enfermo él y su esposa lo

visitaron en el Hospital. Supo porque él le contó que tenía dos hijos, pero, nunca los vio.

José David Morantes Mancera: esposo de Diana Katherine Ibáñez Talero. **En 2015 inició la relación con Diana Katherine, el 7 de abril era cumpleaños de la señora Gilma y el papá los invitó al restaurante "la molienda de Tavo" se presentaron como esposos. Empezó a quedarse en la casa con Diana Katherine y veía a Carlos y Gilma en la misma cama.** Laura estaba en Boyacá por eso no compartió con ella. **Escuchaba que él le decía "pollita".** Supo que en esa familia el 24 lo celebraban las mujeres y el 31 los hombres. **En las fotos que se aportaron a la demanda aparece él con Carlos.** Le contaron que una parte de la finca la compraron en 2009 y la otra en 2012. **En 2017 fueron a Boyacá a visitar a Laura en la camioneta de él.** En Pandemia Katerin estaba en Medellín trabajando y él estaba fuera por eso ella llamó a Luis Carlos. Después ella habló para que lo llevaran a la clínica, **él llevó a la señora Gilma a Bogotá. Lo trasladaron a la clínica de la U. Nacional y lo operaron el 15 de agosto, él trasladaba a Katherine y Gilma a la clínica. Lisandro era quien lo afeitaba ya que él vivió en la casa de la mamá de Gilma.** Hicieron la hospitalización en casa de Katherine y duró hasta el 6 de octubre. Katerin habló con Saúl para que fuera a la finca sin decirle a Juan David ni Yenny. **Luis Carlos le dijo que no confiaba en ellos y que se debía sacar la camioneta, pero, no sabía que estaba a nombre de Gilma.** Finalmente muere y la señora Gilma contrata un cantante, Luis Carlos dijo unas palabras y después Katherine. Se reúnen los cuatro hijos y dicen que deben dejar por fuera a Gilma. **El problema con Juan David surge porque hubo un robo en la finca, ellos querían que los denunciaran y por eso Juan David y Yenny citan a Katherine por injuria y calumnia y el testigo es Luis Carlos. Además, llaman a todos los contactos y les dicen que hablan con el abogado y que necesita que le digan cuáles son los bienes de**

Carlos Julio. Conoció a Saúl Ibáñez en Duitama en el entierro de Alonso Ibáñez, estuvieron con Gilma y las hijas. **Sabe que las enfermedades de Carlos Julio fueron cáncer de próstata en 2014, cadera a finales de 2017, y principios de 2018, por eso él manejaba la camioneta. En 2018 cirugía del ojo izquierdo, el 30 de marzo de 2019 cirugía de cadera y 30 de junio de 2020 proceso de Covid-19. La última Navidad que compartieron fue el 2019 en la casa de la mamá de Gilma en Cartagenita. Desde 2015 a 2020 que él los conoció nunca se separaron. El teléfono de él lo respondían Gilma o Katherine.**

Nicolás Enciso Crisóstomo: **su padre tuvo relaciones comerciales y de amistad con Carlos Julio Ibáñez desde 2008 o 2009. Le consta que Carlos Julio Ibáñez presentaba a Gilma como la esposa, esto lo supo desde niño, después por el vínculo se enteró de más cosas. Sabe que estuvieron viviendo en la casa de la señora Flor mamá de ella y en 2010 se fueron a Juan Pablo. Sabe que Carlos Julio compró la finca El Encanto en 2012. Sus padres tenían terrenos y Carlos Julio sembró en ellos hortalizas. No vio a otra mujer ni conoció a otros hijos. Fua a la finca de Anolaima en las fiestas de fin de año y Carlos Julio iba con Gilma, la estructura de la finca no sirve para vivir ahí.**

TESTIMONIOS DE LA DEMANDA ACUMULADA.

Juan David Ballesteros Vásquez: tiene 22 años, bachiller, trabaja como cuidador, vive en unión libre con Yeny Esperanza Ossa Moreno. Declaró en la Notaría Única del Circuito de Anolaima Cundinamarca (Acta declaración extraproceso No. 357 del 17 de julio de 2021) Cuaderno cuatro, folio 0032 pág. 7-8 [0032. Prueba llamadas fusionado.pdf](#)

La incongruencia se presenta en el testimonio rendido, donde indica el testigo que inició a trabajar en la finca del señor Carlos Julio Ibáñez

Fonseca en el mes de enero de 2017 y en la declaración juramentada indicó que conoció al señor Ibáñez Fonseca el 18 de febrero de 2018, tal y como se observa en la imagen anexa:

SEGUNDA: Declaro bajo la gravedad de juramento que **CONOCI DE TRATO, VISTA Y COMUNICACIÓN** al señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **7.211.555** de Duitama - Boyacá., desde el día 18 de febrero de **(2018)**, hace aproximadamente **tres (3) años**, hasta el día de su fallecimiento. -----

TERCERA: Declaro bajo la gravedad del juramento que se y me consta que la señora **MARIA TERESA AMAYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.275.686** de Tunja – Boyacá y el señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **7.211.555** de Duitama - Boyacá, **CONVIVÍAN EN UNIÓN MARITAL DE HECHO** compartiendo bajo el mismo techo, lecho, mesa de manera singular, permanente e ininterrumpida. -----

Imagen 1 Declaración cuaderno cuatro, folio 0032 pág. 7-8

Nótese que en la grabación del testimonio rendido el día 19 de enero del 2023, obrante en el expediente sobre el minuto 1:26:41 de la grabación, se le cuestiona al testigo sobre el porqué había realizado la declaración y sobre quien lo había pedido hacer tal afirmación, a lo que contestó: “Teresa” lo que podría percibirse como una posible manipulación en la declaración presentada como prueba judicial.

En el minuto 1:09:41 de la grabación se cuestiona al testigo sobre quién es la señora Gilma Talero, a lo que contesta: “a la señora Gilma Talero la conozco desde que empezó el problema ahí es la mamá de Catherine y de Laura” seguidamente se le pregunta ¿cuándo la conoció? A lo que contesta: “no recuerdo” “para el 2022, cuando falleció don Carlos. Esto no coincide con lo testificado por la esposa del testigo la señora Yeni Esperanza. En el minuto 48:10 se le pregunta a la señora Yeni que si conocía a la señora Gilma Talero a lo que contesta “Yo nunca la vi algún día Juan David llegó porque, pues a veces como le digo a veces, yo trabajaba y Juan David llegó y me

dijo llegó una señora, yo ya iba saliendo, llegó una señora y don Carlos me la presentó como la esposa, como la mujer, pero yo nunca había visto esa señora, pero así mismo en otras ocasiones, pues él llevó más más señoras que también las presento como su mujer.” Después el testigo también señala que la señora Gilma Talero fue a Anolaima a la casa de ellos (refiriéndose al parecer a la finca) “cuando don Carlos ya estaba en el hospital”. Contrariando el testimonio del señor Ballesteros Vásquez pues él había manifestado que la señora Gilma Talero solo la había conocido hasta después de su fallecimiento.

Además, manifestó que Katerin puso una denuncia por un robo en la finca en la que afirmó que sospechaba de él y por eso no le dio las llaves. Además, manifestó que iba trabajar todos los días. Que él y su compañera Yeny usaban el teléfono de Carlos Julio Ibáñez haciendo llamadas y enviando mensajes.

(Link acceso video
[200VideoParte4AudienciaArt373CGP20240119.mp4](#))

Yeny Esperanza Bosa Moreno: tiene 26 años, bachiller, no trabaja, vive en unión libre con Juan David Ballesteros. Declaró en la Notaria Única de Anolaima (Acta declaración extraproceso No. 357 del 17 de julio de 2021) obrante en el expediente digital Cuaderno cuatro, folio 0032 pág. 11-12 [0032. Prueba llamadas fusionado.pdf](#)

La señora Yeny Esperanza Bosa rindió declaración ante Notario el día 17 de julio de 2021 en la que declaró que conocía al señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca desde hace tres años, también afirmó que el señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca y la señora María Teresa Amaya López convivían bajo el mismo techo, lecho y mesa de manera singular e interrumpida, tal y como se observa en el siguiente recorte tomado de la misma:

 SEGUNDA: Declaro bajo la gravedad de juramento que **CONOCI DE TRATO, VISTA Y COMUNICACIÓN** al señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **7.211.555** de Duitama - Boyacá., desde el día 18 de febrero de **(2018)**, hace aproximadamente **tres (3) años**, hasta el día de su fallecimiento. -----

 TERCERA: Declaro bajo la gravedad del juramento que se y me consta que la señora **MARIA TERESA AMAYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **23.275.686** de Tunja - Boyacá y el señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **7.211.555** de Duitama - Boyacá, **CONVIVIAN EN UNIÓN MARITAL DE HECHO** compartiendo bajo el mismo techo, lecho, mesa de manera singular, permanente e ininterrumpida. -----

Imagen 2 tomada del expediente. Cuaderno cuatro, folio 0032 pág. 11

Sin embargo, en la declaración rendida ante este estrado judicial la señora Yeni Esperanza luego de ser cuestionada sobre el por qué rindió la declaración mentada en la Notaria, señala “Porque ellos nos pidieron el favor que testificáramos”, luego sobre el minuto 1:18:18 al preguntarle sobre el monto o valor de la declaración rendida contestó “no se” y al preguntarle sobre quién había pagado el valor de las declaraciones, afirmó que ella misma lo pago aunque afirmó que no trabajaba. Esto declarado para este despacho se hace incongruente, toda vez que durante el testimonio la testigo se observó dispersa y evasiva de contacto visual, lo que por sí son signos conductuales y cognitivos que denotan nerviosismo.

(Link acceso video
[201VideoParte5AudienciaArt373CGP20240119.mp4](#))

Saúl Ibáñez Fonseca: tiene 77 años, hermano de Carlos Julio Ibáñez Fonseca, no trabaja, vive en unión libre. Declaró en la Notaría Primera de Ibagué Tolima (Declaración extra proceso No. 906-2021 del 23 de marzo de 2020) Cuaderno uno, Folio 126 Págs. 152-154.
[126EscritoApodMariaTeresaAmayaLopez20220111.pdf](#)

En el testimonio rendido por el señor Saúl Ibáñez Fonseca ante este estrado judicial, se observan ciertas irregularidades, como bien se puede observar en la grabación de la misma sobre el minuto 1:34:13 el testigo afirma que la declaración realizada ante el Notario, se la solicitó Colpensiones, al solicitarle aclaración sobre lo señalado informa que de Colpensiones lo llamaron a pedirle que declarara ante notario, acto seguido se le cuestiona sobre quien pagó dicha declaración a lo que contestó “eso la pagué yo” respuesta que se presume extraña, pues la obligación no era propia.

SEGUNDO: Declaro que hace 40 años conozco a la señora MARIA TERESA AMAYA y me consta que convivía en unión libre bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa con mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.), manifiesto que mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.) viajaba todos los fines de semana a Tunja a ver a su compañera permanente la señora MARIA TERESA AMAYA. Declaro que dentro de la convivencia se procrearon 2 hijos de nombres CAMILO IBAÑEZ AMAYA y LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA. Igualmente declaro que mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.) hace 1 año se encontraba operado de la cadera y junto a él se encontraba su compañera permanente la señora MARIA TERESA AMAYA, quienes inicialmente se encontraban en la finca en Anolaima, por esta razón la señora MARIA TERESA AMAYA, era quien se hacía cargo de todas las necesidades de mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.). Manifiesto que el año pasado mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.) se enfermó, lo trasladaron inicialmente a Facatativa y posteriormente a Bogotá, por esta razón la señora MARIA TERESA AMAYA estuvo hasta el 13 de octubre del 2020 en la ciudad de Bogotá que fue el día del fallecimiento de mi hermano CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.).

Imagen 3 tomada del expediente. Cuaderno uno, folio 126 pág. 152.

Frente a la declaración presentada el testigo señala en varias ocasiones que el señor Carlos Julio Ibáñez vivía solo en el Municipio de Anolaima. En el minuto 1:39:40 de la grabación señala que el hermano refiriéndose al señor Carlos Ibáñez, era quien le comentaba acerca de la convivencia que presuntamente mantenía con la señora María Teresa Amaya, lo que en sí es incongruente con lo declarado. Nótese que a minuto 37:50 de la grabación se le pregunta que si conocía quienes eran Diana Catherine y Laura Viviana, a lo que responde que únicamente las conocía porque el hermano las nombraba pero que no había tenido trato con ellas, a continuación se le pregunta que si antes había sabido de su existencia a lo que responde: que únicamente conocía a María Teresa Amaya, lo que raya con las pruebas presentadas por la parte demandante principal,

toda vez que a folio 012 del cuaderno principal reposa en distintas paginas imágenes tomadas al parecer en el año 2016.



Enero de 2016. Visita familia Ibañez a Ibagué en camioneta Nissan Navara de placa REZ 873. Saul Ibañez (hermano Carlos Ibañez), Katerine Ibañez y Gilma Talero.



Noviembre de 2016. Cumpleaños Katerine Ibañez. Subachoque.

Imágenes tomadas del expediente digital. Cuaderno uno, folio 012 págs. 153 y 155.

A minuto 1:06:20 de la grabación del testimonio, la Abogada demandante le pregunta al testigo “explíqueme al despacho en que fechas viajaba y durante cuales años” refiriéndose al señor Carlos Ibáñez, a lo que contestó “en el año 80, de ahí en adelante” lo que raya con lo declarado en el acta notarial.

Además, manifestó que conoció a Gilma en 2018 porque Carlos Julio la llevó a su casa y durmieron en la misma cama, pero, las fotos son de 2016, no sabe si lo operaron del tórax, no recuerda si lo operaron de la cadera en 2020, no sabe si iba a Tunja. No sabe si su hermano vivía en Facatativá, no sabe cuándo compró la finca, no recuerda quien invitó a las exequias de su hermano, se molestó con Katerin porque ella iba a esparcir las cenizas de su hermano.

(link acceso video
202VideoParte6AudienciaArt373CGP20240119.mp4)

Hercilia del Carmen Suarez Lagos: 65 años, licenciada, docente, casada con Hugo Armando Granados Calderón.

Declaró en la Notaría Tercera de Tunja Boyacá (Declaración extraproceso Acta 1215 del 19 de octubre de 2020) folio 126 Págs. 150-151, [126EscritoApodMariaTeresaAmayaLopez20220111.pdf](#)

La señora Hercilia del Carmen declaró en la Notaría que conocía al señor Ibáñez Fonseca desde 26 años antes de su fallecimiento, también aseguró que convivió el señor Ibáñez Fonseca con la señora María Teresa Amaya desde el día 20 de febrero de 1979 hasta el día de su fallecimiento, es decir el 13 de octubre de 2020. En la misma Declaración sostuvo que el Señor Carlos Julio Ibáñez y la señora María Teresa Amaya convivían bajo el mismo techo, lecho y mesa, como se evidencia en el siguiente recorte tomado de dicha declaración

TERCERO: IGUALMENTE DECLARO QUE EL CONVIVIO EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA MARIA TERESA AMAYA LOPEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 23.275.686 DE TUNJA DESDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1.979 Y HASTA SUS ULTIMOS DIAS DE VIDA DEL SEÑOR CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE EL EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.211.555 DE DUITAMA, FALLECIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

CUARTO: DE IGUAL MANERA MANIFIESTO QUE ELLOS CONVIVIAN BAJO EL MISMO TECHO COMPARTIENDO LECHO TECHO Y MESA EN LA CARRERA 9 C NO. 2-34 DEL BARRIO LA FLORIDA DE TUNJA Y DE ESTA UNION EXISTEN DOS HIJOS CAMILO ANDRES Y LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA (MAYORES DE EDAD) IGUALMENTE DECLARO QUE DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE OTROS

Carrera 1F No.40-149 Local 104. Edificio Marca Business Center - Tel 7433561-Fax 7432394 Tunja- Boy.
E-mail: notaria3tunja@hotmail.com – terceratunja@supernotariado.gov.co

HEREDEROS CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS ANTERIORES Y NO EXISTEN OTROS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES RECONOCIDOS O POR RECONCER COMO TAL. EL NO DEJO TESTAMENTO, ALBACEA NI ADMINISTRADOR DE BIENES

La principal incongruencia entre lo testificado y lo declarado en la Notaria se evidencia a minuto 2:15:13 de la grabación, cuando señala que ella es vecina de la señora María Teresa Amaya en el barrio la Florida en Tunja, a continuación señala que en el año de 1994 el señor

Carlos Julio Ibáñez le manifestó que trabajaba en Bogotá, lo que es extraño ya que de la ciudad de Tunja a Bogotá el trayecto en vehículo es superior a dos horas y no es común que una persona viaje más de cuatro horas diariamente para ir a laborar. Nótese que en la grabación del testimonio a minuto 2:31:45 la testigo señala “a don Carlos lo conocí desde el año 1994 al 2020”, lo que se hace incongruente frente a la declaración recogida por el notario, en donde manifestó que el señor Ibáñez Fonseca convivió con la señora María Teresa desde el año 1979. Además, a minuto 2:33:37 la suscrita le solicita a la testigo explique la contradicción evidenciada en las fechas declaradas, a lo que la señora Hercilia del Carmen Suarez manifiesta que la declaración ya estaba hecha y que presuntamente cometió un error al no leer la declaración que firmó. También en el minuto 2:50:39 la testigo ratifica que la declaración se la entregaron ya lista para firmar, que todo lo que estaba allí consignado lo redactaron en la Notaría, lo que se hace extraño e ilegal.

(link acceso video
[202VideoParte6AudienciaArt373CGP20240119.mp4](#))

Gustavo Moreno Castelblanco: tiene 60 años, docente, empleado, casado.

Declaró en la Notaría Tercera de Tunja Boyacá (Declaración extraproceso Acta 864 del 1 de junio de 2021, folio 126 Págs. 159-160) [126EscritoApodMariaTeresaAmayaLopez20220111.pdf](#)

La irregularidad referida en forma puntual se evidencia en varios apartes del testimonio rendido el día 22 de enero de 2024, el primero de ellos se divide en la declaración expresa ante Notario, Acta 864 del 1 de junio de 2021, donde manifiesta que conoció al difunto Carlos Julio Ibáñez Fonseca desde hace 15 años, declarando en forma seguida que el señor Ibáñez Fonseca “convivió en unión libre con la señora María Teresa Amaya López” “desde el día 20 de febrero de

1979 y hasta sus últimos días”. Lo declarado en los numerales tres y cuatro de la declaración mencionada son incoherentes, dado que el tiempo comprendido entre la fecha declarada y la de fallecimiento del señor Ibáñez Fonseca es de 41 años y no 15 como el declarante señala como tiempo de conocidos.

TERCERO: DECLARO QUE CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACION AL SEÑOR CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA DESDE HACE 15 AÑOS Y HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO, POR MOTIVOS DE AMISTAD Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.

CUARTO: IGUALMENTE DECLARO QUE EL CONVIVIO EN UNION LIBRE CON LA SEÑORA MARIA TERESA AMAYA LOPEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 23.275.686 DE TUNJA DESDE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1.979 Y HASTA SUS ULTIMOS DIAS DE VIDA DEL SEÑOR CARLOS JULIO IBÁÑEZ FONSECA. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE EL EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.211.555 DE DUITAMA, FALLECIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

Imagen 1 (recorte folio 126 Pág. 159)

Nótese que en la declaración rendida en éste estrado judicial por el señor Gustavo Moreno Castiblanco, obrante en el minuto 1:21:40, al cuestionarlo la Abogada demandante principal sobre la incoherencia en las fechas declaradas el testigo indica lo siguiente: “Que yo lo haya conocido antes del 2000 no”, acto seguido en el minuto 1:24:02 al cuestionarlo sobre la fecha señalada en el numeral cuarto del acta el testigo señala “pues la fecha estaba en el papel ya” a lo que se le pregunta, quién escribió eso, contestando “el Notario” señalando en forma continua que no vio al Notario escribir eso.

Finalmente, en el minuto 1:25:14 el testigo afirma “que yo haya conocido al señor en el 1900 que nombran ahí no” lo que se entiende como irregularidad entre lo declarado ante Notario y lo testificado.

(Link [acceso](#) a [video](#) [203VideoParte7AudienciaArt373CGP20240122.mp4](#))

Se evidencian finalmente las firmas y huellas de las testigos aportadas en el expediente digital.

LA DECLARANTE,

Hercilia del C. Suarez L
HERCILIA DEL CARMEN SUAREZ LAGOS

INDICE DERECHO



EL NOTARIO

Luis Fernando Villamil Forero
LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
NOTARIO ENCARGADO
TUNJA
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO (E)



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

1500

DECLARACION EXTRAJUIICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2021-03-23 11:37:09

Ante la Notaría Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

IBÁÑEZ FONSECA SAUL
C.C. 14204355

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



7o2tj



x

Saul Ibanez Fonseca
FIRMA

Doris Mora Orrego
FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO

El (La) (Los) Declarante(s)

Juan David Ballesteros Vasquez
FIRMA



Índice Derecho

JUAN DAVID BALLESTEROS VASQUEZ

C.C. No. 1077320934

Dirección: Vereda Santa Barbara - Anolaima Condinamarca

Teléfono: 313760718

Ocupación: Empleado

Estado Civil: Unica libre

Correo: david.juana1995@gmail.com

La Notaria (E):

Dorany Rincon Rodriguez
DORANY RINCON RODRIGUEZ
Notaria (E) Unica Anolaima

El (La) (Los) Declarante(s)

Jenny Esperanza Bosa Moreno
JENNY ESPERANZA BOSA MORENO
C.C. No. 1031.170.323
Dirección: Finca El descanso Vda Santa Barbara - Municipio Anolaima Cond.
Teléfono: 310 4901511
Ocupación: Ama de casa.
Estado Civil: Unión Libre
Correo: jenny1165@hotmail.es

Indice Derecho

La Notaria (E):

DORANY RINCON RODRIGUEZ
Notaria (E), Unión Anolaima

EL DECLARANTE,

GUSTAVO MORENO CASTELBLANCO

INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDGAR GREGORIO MACA ULLOA
NOTARIO TERCERO DEL EJECUTIVO
NOTARIO TERCERA DE TUNJA

Roberto Alfonso Muñoz Herrera: tiene 79 años, primero de bachillerato, soltero. Se casó con María Teresa Amaya López en 1978 o 1979 en Tunja, viajaron a Barranquilla. No han registrado ningún divorcio. Sabe que ella tuvo hijos y no lo llamaron para impugnar los registros. Si ha compartido con María Teresa las bodas de plata del hermano y el matrimonio de uno de los hijos de ella.

HECHOS RELEVANTES.

1. El señor **CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA**, contrajo matrimonio con la señora **ANA CECILIA MEDINA MARIÑO**, el **14 de agosto de 1982**.
2. El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Tunja decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico el **día 27 de abril de 1994** y declaró disuelta y en estado de liquidación la

sociedad conyugal. La liquidación de la sociedad conyugal IBAÑEZ-MEDINA, está contenida en la escritura pública número **1818 de 23 de junio de 1994.**

3. El CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA tuvo dos hijos con la señora María Teresa Amaya López, Camilo Andrés Ibáñez Amaya, nacido el **14 de junio de 1981** y Luis Carlos Ibáñez Amaya, nacido el **2 de enero de 1986.**
4. **El 4 de enero de 1979** la señora María Teresa Amaya López **se casó** por la iglesia con **Roberto Alfonso Muñoz Herrera.**
5. El señor CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA tuvo dos hijas con la señora Gilma Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero nacida **el 20 de noviembre de 1998** y Laura Viviana Ibáñez Talero nacida **el 24 de abril de 1992.**
6. El **28 de febrero de 2007** los señores Carlos Julio Ibáñez Fonseca con cédula número 7211555 y Gilma Talero Jiménez con cédula número 39768142 manifestaron en la Notaria Segunda de Facatativá, que residían en la carrera 2 N. 6A-05, además, declararon: "vivián en unión libre desde **hace veinte años**, que de esta unión hay una hija menor de edad LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO que todos vivimos bajo el mismo techo, que juntos velamos por el bienestar económico de nuestro hogar." Aparecen firmas y huellas de los declarantes. Visible a anexo 37 cuaderno 1.
7. En comunicación del 9 de marzo de 2005 dirigida a Concesiones C.C.F.C.A. el fallecido Ibáñez Fonseca informa que su dirección es **carrera 2 No. 6A - 05 barrio Cartagenita de Facatativá**, lugar en que vive con su familia y que podía ser verificado.
8. Comprobante de pago del 07-2012 del extinto Seguro Social de la pensión del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca, en la que figura la dirección **carrera 2 No. 6A -05 de Facatativá.**
9. En las historias clínicas sobre la atención al señor Ibáñez Fonseca del ESE Hospital San Rafael de Facatativá con fechas

13 de marzo de 2013, 17 de abril de 2014, 01 de agosto de 2018, 04 de enero de 2019, 22 de febrero de 2019, 01 de julio de 2020 se anota la **dirección carrera 2 No. 6A - 05**.

10. En la solicitud de crédito agrario el señor Ibáñez Fonseca, en la pre autorización de servicios de la Nueva EPS del 01 de febrero de 2019, anotó como dirección diagonal 5ª Este No. 8A – 06 barrio Juan Pablo II.
11. En el plan de manejo externo del Hospital San Rafael de Facatativá del 9 de julio de 2020, aparecen la **dirección carrera 2 No. 6A – 05 y** se anotó a mano la diagonal 5ª Este No. 8A – 06 barrio Juan Pablo II.
12. En la extensión hospitalaria del señor Ibáñez Fonseca aparece la dirección **carrera 2 No. 6A – 05**.
13. En el formulario del 16 de abril de 2012 sobre el pago de **impuesto del carro de placas REZ873 a nombre de la señora Gilma Talero, lo paga el fallecido señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca**.
14. En la solicitud de productos dirigida al banco Agrario del 14 de noviembre de 2019 el señor Ibáñez Fonseca **anota casado** con la señora **Gilma Talero identificada con cédula número 39768142**.
15. En el derecho de petición del 28 de marzo de 2019 dirigido a National Clinics Centenario para la cirugía de reemplazo de cadera el señor Carlos Julio Ibáñez afirma que está domiciliado en la diagonal 5 este No. 8A – 06 manzana D casa 4 de Facatativá.
16. En la autorización para diligenciar los espacios en blanco del pagaré número 104201 en favor de la Fundación Cardio Infantil - Instituto de Cardiología **se evidencia el nombre de la señora Gilma Talero**.

17. La empresa Agrícola Cardenal SAS le concede a la señora **Gilma Talero una licencia de tres días** no remunerada por calamidad doméstica a partir del 18 de septiembre de 2020.
18. En el certificado de afiliación exequial de la señora **Gilma Talero aparece como beneficiario el señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca y en la boleta para la reclamación de cenizas del 14 septiembre de 2020 consta que se le entregan a ella.**
19. En la nota médica realizada por la Clínica de la Corporación Salud UN Hospital Universitario de Bogotá, el 05/08/2020, especialidad psicología indaga acerca del estado de ánimo y aparece: **"paciente casado con Gilma, padre de cuatro hijos Luis Carlos, Camilo Andrés, Katherin, Laura; vínculos más cercanos con hija Katherin; vive con esposa Gilma...expresa que tienen propiedad en Facatativá donde también pasa mucho tiempo..."**.
20. El señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca falleció el 13 de octubre de 2020.
21. A las testigos y hermanas Carmen Julia Talero Jiménez, Blanca Cecilia Talero Jiménez y Flor María Talero Jiménez les consta la convivencia de Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero Jiménez **desde 1987** en la casa materna de Cartagenita hasta 2009. Después se trasladaron a la casa del barrio Juan Pablo. Tuvieron negocios de ganado, cultivos de hortalizas y compraron la finca en Anolaima en 2012. Tuvieron dos hijas Diana Katherine y Laura. Compartieron fiestas familiares y festividades de fin de año.
22. A los testigos José Luis Agudelo Castro, esposo de Flora María Talero y Siervo de Dios Nieto Lozano, compañero de Carmen Julia Talero les consta la convivencia de Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero Jiménez **desde 1994 hasta 2020**, compartieron fiestas familiares, festividades de fin de año,

salidas a la finca. A Lisandro Nieto Piñeros esposo de Blanca Cecilia Talero Jiménez le consta la convivencia **desde 2000 hasta cuando éste fallece en 2020**. Compartió fiestas familiares, festividades de fin de año, salidas a la finca y fue con la pareja en el viaje a Rondón, Boyacá para visitar a Laura.

23. Al testigo José David Morantes Mancera esposo de Diana Katherine Ibáñez Talero, le consta desde 2015 que la señora Gilma era la esposa de Carlos Julio Ibáñez, le decía "pollita", compartió con ellos cuando se quedaba en la casa y los vio acostarse y levantarse de la misma cama. Fueron en su camioneta a Rondón, Boyacá a visitar a Laura. Le consta que durante la última enfermedad Gilma y Katherine fueron las que estuvieron al tanto de todo. Supo del problema entre Juan David Ballesteros y su esposa por el robo en la finca y las intrigas de Luis Carlos para quedarse con la finca y camioneta.

24. A las **sobrinas del fallecido Carlos Julio Ibáñez**, Ivon Patricia Rey Ibáñez y Gladys Adela Ibáñez **les consta que presentaba a Gilma Talero fue la mujer que estuvo con él y compartieron con ellos en la casa de Cartagenita**. A la testigo Gladys Adela Ibáñez le consta que él le decía "pollita" y sabe que estuvieron en Ibagué con el tío Saúl, de esto existe evidencia fotográfica en el expediente.

25. Al **vecino Edgar Humberto Huertas Moreno** el fallecido Carlos Julio Ibáñez le presentó a la señora Gilma como la esposa y compartió con ellos en el pueblo de Anolaima. Además, le consta que solo tenía un empleado por un día a la semana y nunca vio ni a la señora María Teresa Amaya ni a los hijos de ésta en la finca que se encuentra muy cerca a la que es de su propiedad.

26. El testigo Nicolás Enciso Crisóstomo **sabía desde niño que la señora Gilma Talero era la esposa de Carlos Julio Ibáñez**,

esto por los negocios de su padre con el fallecido Carlos Julio Ibáñez.

27. En cuanto a los testimonios de la demanda acumulada: Juan David Ballesteros Vásquez se presenta incongruencia en el testimonio rendido ya que indica empezó a trabajar en la finca del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca en el mes de enero de 2017 en la declaración juramentada y en la declaración durante el proceso indica que conoció al Señor Ibáñez Fonseca el 18 de febrero de 2018. Además, tuvo problemas con Katerin por una denuncia por robo en la finca en la que él y su compañera Yeny Esperanza eran sospechosos. En la declaración de Yeny Esperanza Bosa Moreno también se presenta incongruencia en el testimonio rendido, ya que en la declaración durante el proceso la testigo dijo que inició a trabajar en la finca del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca en el mes de enero de 2017 y en la declaración juramentada indica que conoció al señor Ibáñez Fonseca el 18 de febrero de 2018. Además, afirmó que dijo esto en la declaración extra proceso porque ellos se lo pidieron, no sabe cuánto costó la declaración, la pagó ella misma, a pesar de que no trabaja.
28. Saúl Ibáñez Fonseca hermano del fallecido Carlos Julio Ibáñez Fonseca afirmó que la declaración realizada ante el Notario se la solicitó Colpensiones, al pedirle aclaración sobre lo señalado informa que de Colpensiones lo llamaron a pedirle que declarara ante notario, y dijo que “eso la pagué yo”, aunque la obligación no era propia. **Y afirmó que su hermano era quien le comentaba acerca de la convivencia que presuntamente mantenía con la señora María Teresa Amaya, lo que en sí es incongruente con lo declarado.** Sumado a primero afirmó que su hermano solo le hablaba de Diana Katerin y Laura Viviana, pero, existen fotos en compañía de él y reconoció que la señora

Gilma Talero estuvo en su casa en una fiesta de fin de año y durmió en la misma cama con Carlos Julio.

29. Hercilia del Carmen Suárez Lagos a pesar de ser una docente con instrucción académica suficiente declaró en la Notaría Tercera de Tunja que conocía al señor Ibáñez Fonseca desde 26 años antes de su fallecimiento, **también aseguró que convivió el señor Ibáñez Fonseca con la señora María Teresa Amaya desde el día 20 de febrero de 1979** hasta el día de su fallecimiento, es decir el 13 de octubre de 2020. En la misma declaración sostuvo que el señor Carlos Julio Ibáñez y la señora María Teresa Amaya convivían bajo el mismo techo, lecho y mesa, y en la declaración durante el proceso dijo **“a don Carlos lo conocí desde el año 1994 al 2020”**, lo que se hace incongruente frente a la declaración recogida por el notario. Además, en el proceso dijo que ella es vecina de la señora María Teresa Amaya en el barrio la Florida en Tunja, señaló que en el año de 1994 el señor Carlos Julio Ibáñez le manifestó que trabajaba en Bogotá, lo que es extraño ya que de la ciudad de Tunja a Bogotá el trayecto en vehículo es superior a dos horas y no es común que una persona viaje más de cuatro horas diariamente para ir a laborar.
30. Gustavo Moreno Castiblanco en la declaración ante Notario, Acta 864 del 1 de junio de 2021, manifestó que conoció al difunto Carlos Julio Ibáñez Fonseca desde hace 15 años, declarando en forma seguida que el señor Ibáñez Fonseca **“convivió en unión libre con la señora María Teresa Amaya López” “desde el día 20 de febrero de 1979 y hasta sus últimos días”**. No es coherente ya que el tiempo comprendido sería de 41 años y no 15 años. Durante la declaración en el proceso dijo **“Que yo lo haya conocido antes del 2000 no”, y sobre la fecha afirmó “pues la fecha estaba en el papel ya” y**

finalmente respondió **“que yo haya conocido al señor en el 1900 que nombran ahí no”**.

31. Roberto Alfonso Muñoz Herrera se casó con María Teresa Amaya López en 1978 o 1979 en Tunja, no han registrado ningún divorcio y sigue en contacto con ella, ya ha compartido las bodas de plata del hermano y el matrimonio de uno de los hijos de ella.
32. El abogado de la demanda acumulada aportó registro de llamadas telefónicas correspondiente a una simple transcripción, documento que consta en el archivo No. 00032 páginas del 16 al 25.

PROBLEMA JURÍDICO.

Establecer si hubo unión marital de hecho entre los señores Gilma Talero Jiménez y el fallecido Carlos Julio Ibáñez Fonseca desde **el 1º de septiembre de 1986 hasta el 13 de octubre de 2020**. Las demandadas en la demanda principal se allanaron y los demandados en la demanda principal no contestaron. La Curadora Ad Litem contestó la demanda, no propuso excepciones. Además, se presentó la señora María Teresa Amaya López quien afirmó su convivencia con el fallecido Carlos Julio Ibáñez Fonseca **desde el 20 de febrero de 1979 hasta el 13 de octubre de 2020**. La abogada de las señoras Laura Viviana Ibáñez Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero propuso excepciones: “ausencia absoluta y total de la causa petendi”, “mala fe y fraude” y la general. También se presentaron excepciones de inexistencia de una comunidad de vida permanente y singular entre María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca. Inexistencia de la sociedad patrimonial conforme lo establece la Ley 54 artículo 2, literal b, mala fe y temeridad de la demandante.

Antes de pasar a las conclusiones se hará un pronunciamiento sobre las excepciones: la abogada de las señoras Laura Viviana Ibáñez Talero, Diana Katherine Ibáñez Talero "ausencia absoluta y total de la causa petendi". La señora Laura Viviana Ibáñez Talero afirmó que sus padres siempre vivieron juntos, recuerda cuando era niña que entraba a la habitación de ellos. Conoce a los hermanos Camillo y Luis Carlos desde niña, iban a Tunja a visitarlos y después de 2011 se contactaron por Facebook. Nunca vivió en Tunja, solo iba a visitar a los hijos, y menos cuando ella misma vivió en Tunja. Y la señora Diana Katherine Ibáñez Talero coincidió al afirmar que sus padres nunca se separaron, ni tampoco hubo otra persona, nunca vivió en Tunja, solo cuando Laura vivía en Tunja, en 2018 fue a la confirmación de Luis Carlos, el papá entró a la casa con ella y salieron juntos y se fueron a la casa de Laura. La señora Laura Viviana Ibáñez Talero dijo que la finca la buscaron sus padres desde 2007, a finales de 2011 la compraron y solo se separaron en pandemia porque él se tuvo que ir a la finca en Anolaima porque no consiguió empleados. La señora Diana Katherine Ibáñez Talero concuerda en que en marzo de 2020 estaba en Anolaima, él tuvo neumonía y los llamaron porque estaba grave. Lo remitieron a Facatativá el 15 de julio de 2020. El empleado José David y la esposa de él lo acompañaron al hospital. Ingresó a aislamiento el 19 de julio de 2020, al hospital de la Universidad Nacional. Ella y la mamá estaban pendientes y en la historia clínica su padre dijo que Gilma Talero era su esposa quien tiene todas sus cosas.

El fallecido Carlos Julio Ibáñez y María Teresa Amaya se conocieron en 1979 cuando ella estaba casada con Roberto Alfonso Muñoz Herrera. Tuvieron dos hijos Camilo Andrés Ibáñez Amaya, nacido el **14 de junio de 1981** y Luis Carlos Ibáñez Amaya, nacido el **2 de enero de 1986**. Camilo Andrés Ibáñez Amaya le respondió al abogado Roberto Sandoval que su padre se comunicaba diariamente por teléfono con ellos, se veían los sábados y domingos porque él

trabajaba en la Sabana, él tenía un cuarto en Marsella en Bogotá. Iba a Tunja y se quedaba en la Florida en la casa de la mamá. Dijo que la convivencia de sus padres fue de toda la vida, él llegó a la Florida hace 20 años. Le respondió a la abogada Elsy Gacharná que trabajó en varias empresas, solo se acuerda de Flores de Colombia, se ubica en la Sabana, esto en 1995, no sabe qué cargo tenía cuando trabajó en flores. De la finca de Anolaima sabe de un lote sembrado de lulo, maíz, ganado, un pozo con peces, el galpón con gallinas. Los dos eran ya pensionados y no sabe por qué el papá no se quedaba con la mamá y solo la llevaba a la finca. En 2020 cuando enfermó su padre estuvieron pendientes Katherine y Luis Carlos y no sabe quién firmó la autorización de no reanimación. Y el señor Luis Carlos Ibáñez Amaya dijo que sabía que Gilma Talero es la mamá de las medias hermanas, se enteró porque en 2011 Katherine lo contactó por Facebook, después se reunió con Laura. En 2018 fue su confirmación y su padre fue a Tunja con Katherine a la casa de su mamá. Sabe que el funeral lo pagó Gilma Talero. Afirmó que su padre se pensionó en 2011, tenía la dinámica, vivía en la finca, compartía con la mamá. No sabe si Carlos Julio se casó, no sabe si María Teresa se casó, no sabe si ella tiene sentencia de divorcio. En las declaraciones de las hermanas Ibáñez – Talero se aprecia el conocimiento de la vida de su padre con Gilma Talero, desde niñas los vieron juntos, conocían su trabajo, sus enfermedades y sabían de sus hermanos porque su padre nunca desconoció su existencia, a tanto que fue con Laura a la casa de la señora María Teresa Amaya para la confirmación de su hijo Camilo Andrés. A diferencia de los hermanos Ibáñez – Amaya quienes sabían que su padre se pensionó en 2011, pero, no sabían por qué no vivía con su señora madre María Teresa a pesar de que ellos enfatizan en que la recogía y la llevaba a la finca, no saben las enfermedades ni los trabajos que realizó su padre.

De otro lado, se aportó al proceso declaración extra proceso del **28 de febrero de 2007** de los señores Carlos Julio Ibáñez Fonseca con cédula número 7211555 y Gilma Talero Jiménez con cédula número 39768142 manifestaron en la Notaría Segunda de Facatativá, que residían en la carrera **2 N. 6A-05**, además, declararon “vivían en unión libre desde hace veinte años, que de esta unión hay una hija menor de edad **LAURA VIVIANA IBÁÑEZ TALERO** que todos vivimos bajo el mismo techo , que juntos velamos por el bienestar económico de nuestro hogar.” Aparecen firmas y huellas de los declarantes. Anexo 37. Además, se aportaron los siguientes documentos: comunicación del 9 de marzo de 2005 dirigida a Concesiones C.C.F.C.A. en la que el fallecido Ibáñez Fonseca informa que su dirección es carrera **2 No. 6A - 05** barrio Cartagenita de Facatativá, lugar en que vive con su familia y que puede ser verificado.

Comprobante de pago del 07-2012 del extinto Seguro Social de la pensión del señor Carlos Julio Ibáñez Fonseca, en la que figura la dirección carrera **2 No. 6A -05 de Facatativá**. En el formulario del 16 de abril de 2012 sobre el pago de impuesto del carro de placas REZ873 a nombre de la señora Gilma Talero, lo paga el señor Ibáñez Fonseca.

En las historias clínicas sobre la atención al señor Ibáñez Fonseca del ESE Hospital San Rafael de Facatativá con fechas 13 de marzo de 2013, 17 de abril de 2014, 01 de agosto de 2018, 04 de enero de 2019, 22 de febrero de 2019, 01 de julio de 2020 se anota la **dirección carrera 2 No. 6A - 05**. En la solicitud de productos dirigida al banco Agrario del 14 de noviembre de 2019 el señor Ibáñez Fonseca anota casado con la señora Gilma Talero identificada con cédula número 39768142. En la solicitud de crédito agrario el señor Ibáñez Fonseca, en la pre autorización de servicios de la Nueva EPS del 01 de febrero de 2019 se anotó como dirección diagonal 5ª Este No. 8A – 06 barrio Juan Pablo II y en el plan de manejo externo del Hospital San Rafael de Facatativá del 9 de julio de 2020, aparecen la **dirección carrera 2**

No. 6A – 05 y se anotó a mano la diagonal 5ª Este No. 8A – 06 barrio Juan Pablo II. En la extensión hospitalaria del señor Ibáñez Fonseca aparece la dirección **carrera 2 No. 6A – 05**. En la nota médica de la Clínica de la Corporación Salud UN Hospital Universitario de Bogotá, el 05/08/2020, aparece: **“paciente casado con Gilma, padre de cuatro hijos Luis Carlos, Camilo Andrés, Katherin, Laura; vínculos más cercanos con hija Katherin; vive con esposa Gilma...expresa que tienen propiedad en Facatativá donde también pasa mucho tiempo...”**. Tanto las declaraciones como los documentos aportados comprueban la convivencia de los señores Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero desde 1985, tuvieron una hija el 20 de noviembre de 1998, Diana Katherine, por lo que unieron esfuerzos para formar una familia estable y así el 28 de febrero de 2007 acuden ante el notario para declarar la existencia de la unión marital de hecho desde “hace 20 años”, y afirman que tienen otra hija de nombre Laura Valentina, lo que indica que tenían una convivencia anterior, es decir, 1987 y desde allí en adelante tuvieron un ideal común cuidar su familia, educar a sus hijas, incrementar su patrimonio como sucedió con la compra de la finca en Anolaima en 2011. Por lo que esta excepción se acoge.

Sobre la “inexistencia de una comunidad de vida permanente y singular entre María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca e Inexistencia de la sociedad patrimonial conforme lo establece la ley 54 artículo 2, literal b. Está claro que el señor Carlos Julio Ibáñez tuvo dos hijos con la señora María Teresa Amaya López, que estuvo pendiente de sus hijos y respondió como debía ser para que estudiaran es cierto, pero, no se comprobó que hubiera habido una convivencia con ella, ni siquiera los hijos saben explicar por qué si los dos se pensionaron en 2011, por qué no convivían juntos ya que él había comprado la finca en Anolaima y podía disfrutar con la que ellos dicen era su compañera. Cuando estuvo enfermo en la Fundación Cardio Infantil, la que firmó el pagaré fue Gilma Talero.

Además, quien pagó las exequias fue ella, y a quien también le entregaron las cenizas. Queda claro que ella era su compañera y así lo demostró ante la familia y amistades. La señora María Teresa Amaya López solo fue la madre de sus hijos y nada más. Esta excepción también prospera.

Y en cuanto a "mala fe, fraude y temeridad de la demandante", en cuanto a estas excepciones se considera que la jurisdicción penal es la que debe investigar si los señores Luis Carlos Ibáñez Amaya y Camilo Andrés Ibáñez Amaya pudieron haber incurrido en algún delito.

CONCLUSIONES.

1. El fallecido Ibáñez Fonseca declaró el 28 de febrero de 2007 ante el guardador de la fe pública, que "vivían en unión libre **desde hace veinte años... en carrera 2 n. 6a-05**", lo que indica que tenían una convivencia anterior, es decir, febrero de 1987 y desde allí en adelante tuvieron un ideal común, formar una familia, el 24 de abril de 1992 nació Laura Viviana Ibáñez Talero y el 20 de noviembre de 1998 nació Diana Katherine Ibáñez Talero, cuidaron y educaron sus hijas, incrementaron su patrimonio como sucedió con la compra de la finca en Anolaima en el año 2011 y garantizaron su futuro y de sus hijas.
2. Esto concuerda con lo declarado por la señora Gilma Talero, las testigos e hijas de la pareja Laura Viviana y Diana Katherine Ibáñez Talero a quienes les consta la convivencia de sus padres desde su corta infancia. Existió comunidad de vida, permanencia y un ideal común vivieron en **carrera 2 N. 6A-05**, fueron una familia que salió adelante con el trabajo de ambos.
3. En el formulario del 16 de abril de 2012 sobre el pago de impuesto del carro de placas REZ873 a nombre de la señora Gilma Talero, **lo pagó el señor Ibáñez Fonseca**. En la solicitud

de productos dirigida al banco Agrario del 14 de noviembre de 2019 el señor Ibáñez Fonseca **anota casado con la señora Gilma** Talero identificada con cédula número 39768142. También en la nota médica realizada por la Clínica de la Corporación Salud UN Hospital Universitario de Bogotá, el 05/08/2020, especialidad psicología indaga acerca del estado de ánimo aparece lo siguiente: "**paciente casado con Gilma**, padre de cuatro hijos Luis Carlos, Camilo Andrés, Katherin, Laura; vínculos más cercanos con hija Katherin; **vive con esposa Gilma...expresa que tienen propiedad en Facatativá...**".

4. No cabe duda que el fallecido Ibáñez Fonseca no solo declaró ante el notario que era su compañera, sino que lo dejaba consignado en los diferentes documentos.
5. Y esto fue corroborado por las testigos Carmen Julia Talero Jiménez, Blanca Cecilia Talero Jiménez y Flor María Talero Jiménez a quienes les consta la convivencia de Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero Jiménez desde 1987 en la casa materna de Cartagenita hasta 2009. Después se trasladaron a la casa del barrio Juan Pablo. Tuvieron negocios de ganado, cultivos de hortalizas y compraron la finca en Anolaima en 2012. Tuvieron dos hijas Diana Katherine y Laura. Compartieron fiestas familiares y festividades de fin de año.
6. A los testigos José Luis Agudelo Castro, esposo de Flora María Talero y Siervo de Dios Nieto Lozano, compañero de Carmen Julia Talero les consta la convivencia de Carlos Julio Ibáñez y Gilma Talero Jiménez **desde 1994 hasta 2020**, compartieron fiestas familiares, festividades de fin de año, salidas a la finca. A Lisandro Nieto Piñeros esposo de Blanca Cecilia Talero Jiménez **le consta la convivencia desde 2000 hasta cuando éste fallece en 2020**. Compartió fiestas familiares, festividades de fin de año, salidas a la finca y fue con la pareja en el viaje a Rondón, Boyacá para visitar a Laura.

7. Al testigo José David Morantes Mancera esposo de Diana Katherine Ibáñez Talero, le consta desde 2015 que la señora Gilma era la esposa de Carlos Julio Ibáñez, le decía "pollita", compartió con ellos cuando se quedaba en la casa y los vio acostarse y levantarse de la misma cama. Fueron en su camioneta a Rondón, Boyacá a visitar a Laura. Le consta que durante la última enfermedad Gilma y Katherine fueron las que estuvieron al tanto de todo. Supo del problema entre Juan David Ballesteros y su esposa por el robo en la finca y las intrigas de Luis Carlos para quedarse con la finca y camioneta.
8. A las **sobrinas del fallecido Carlos Julio Ibáñez**, Ivon Patricia Rey Ibáñez y Gladys Adela Ibáñez **les consta que presentaba a Gilma Talero como su mujer, que estuvo con él y compartieron con ellos en la casa de Cartagenita.** A la testigo Gladys Adela Ibáñez le consta que él le decía "pollita" y sabe que estuvieron en Ibagué con el tío Saúl, de esto existe evidencia fotográfica en el expediente.
9. A los testigos Edgar Humberto Huertas Moreno y Nicolás Enciso Crisóstomo les consta que el fallecido Carlos Julio Ibáñez Fonseca la presentaba como la esposa, y hasta al empleado Juan David Ballesteros se la presentó como su esposa, su mujer. No cabe ninguna duda que la señora Gilma Talero Jiménez fue la compañera del fallecido Carlos Julio Ibáñez, compartieron su vida desde jóvenes, formaron una familia con sus dos hijas, tuvieron proyectos en común como la cría de ganado y cultivos. Compraron la finca de Anolaima, todo esto le consta a la familia tanto de ella como de él y a los amigos. Por lo que no tuvo ningún inconveniente en manifestarlo ante el guardador de la fe pública, como consta en la declaración extra proceso.
10. La sociedad conyugal IBÁÑEZ - MEDINA se liquidó mediante escritura pública número **1818 de 23 de junio de**

1994, entonces, la sociedad patrimonial con la señora Gilma Talero Jiménez solo se formó a partir del 24 de junio de 1994 hasta el 13 de octubre de 2020.

11. En cuanto a la pretendida convivencia del señor Carlos Julio Ibáñez con la señora María Teresa Amaya desde febrero de 1979, **a pesar de que afirmó que se casó en 1979 con el señor Roberto Muñoz**, las hermana Ibáñez Talero son enfáticas al afirmar que su padre jamás vivió en Tunja. Es cierto que tuvieron dos hijos y que respondió por ellos, pero, ni siquiera cuando su hija Laura Viviana vivió en Tunja en 2018 por sus estudios tuvo fue más de una vez a Tunja esto le consta a los testigos José David Morantes Mancera y Lisandro Nieto Piñeros. Solo fue a la casa de la señora María Teresa Amaya para la confirmación de Luis Carlos, llegó y se fue con su hija Laura Viviana y esto fue corroborado por el mismo Luis Carlos Ibáñez Amaya.
12. La señora María Teresa Amaya desconoce cuánto costó la finca, no sabe a nombre de quién está la camioneta Nissan, desconoce dónde trabajó él a lo largo de su vida, no sabe quién pagó los gastos funerarios, no autorizó ninguna reanimación cuando estuvo en el hospital. Dijo que Carlos Julio se pensionó al año siguiente de ella, o sea, 2018, pero resulta que se pensionó en 2011, o sea que ni eso sabía. Se fue a la finca y no sabe por qué no la llevó a vivir con él.
13. Camilo Andrés Ibáñez Amaya afirmó que su padre se comunicaba con ellos diariamente por teléfono, y los visitaba los sábados y los domingos porque trabajaba en la Sabana, pero, no recuerda en qué empresas y no sabe en qué clínica estuvo por el problema de próstata ni de la cadera. Afirmó que en su infancia la única acudiente fue su señora madre. Y Luis Carlos Ibáñez Amaya afirmó que efectivamente su padre estuvo en la casa de la señora María Teresa Amaya en 2018 con su hermana

Katerine, no sabe a quién le entregaron las cenizas de su padre, pero, si sabe que el funeral lo pagó la señora Gilma Talero y afirma que su padre se pensionó en 2011. Los hermanos Ibáñez-Amaya no tuvieron un trato cercano con su padre, éste fue una figura ausente y que solo se encargó de garantizar al parecer su estudio, pero, no compartió con ellos y esto se explica porque su familia eran Gilma Talero y sus dos hijas.

14. Y sobre los testimonios de los señores David Ballesteros Vásquez, Yeny Esperanza Bosa Moreno no existe coherencia en su relato, manifestaron ante el notario de Anolaima que ellos empezaron a trabajar con el señor Carlos Julio Ibáñez desde enero de 2017, pero, en la declaración durante el proceso dijeron que fue el 18 de febrero de 2018. Al vecino y compañero de labores en el la Junta Veredal señor Edgar Humberto Huertas Moreno le consta que David Ballesteros Vásquez solo iba a trabajar un día, y no tres días como éste afirmó. También se evidenció su descontento con Diana Katerine Ibáñez Talero porque denunció un robo en la finca y ellos eran sospechosos, es decir, estos testigos no son creíbles y tienen resentimiento con la hija de la señora Gilma Talero.

15. En cuanto a Saúl Ibáñez Fonseca como creer que fue a declarar ante el Notario de Ibagué porque lo llamaron de Colpensiones, que pagó la declaración de su dinero y que lo afirmado ahí de su hermano (fallecido) era porque éste le comentaba sobre María Teresa Amaya López, lo que resulta incongruente con lo anotado en la declaración extra proceso en la que aparece consignado que le consta. Además, desconoció a sus sobrinas Diana Katerine y Laura Viviana, pero, existen fotos en el proceso en las que aparecen juntos, este testigo tampoco es creíble y solo sirve para corroborar que el fallecido Carlos Julio llevó a Gilma Talero Jiménez a su casa en Ibagué y durmió en la misma cama con ella.

16. La testigo Hercilia del Carmen Suárez Lagos (docente) fue a la Notaría de Tunja por petición de María Teresa Amaya López, **afirmó que los señores Carlos Julio Ibáñez Fonseca María Teresa Amaya convivieron desde el día 20 de febrero de 1979 hasta el día de su fallecimiento, es decir el 13 de octubre de 2020**, en la misma declaración sostuvo que convivían bajo el mismo techo, lecho y mesa, pero, en la declaración durante el proceso dijo **“a don Carlos lo conocí desde el año 1994 al 2020”**, este testimonio no resulta veraz, por lo que no se tendrá en cuenta.
17. El testigo Gustavo Moreno Castelblanco ante el notario manifestó que conoció al difunto Carlos Julio Ibáñez Fonseca desde hace 15 años y se consignó en esa declaración que **“convivió en unión libre con la señora María Teresa Amaya López” “desde el día 20 de febrero de 1979 y hasta sus últimos días”**, esto es 41 años y no 15 años. Durante la declaración en el proceso dijo **“Que yo lo haya conocido antes del 2000 no”**, y sobre la fecha afirmó **“pues la fecha estaba en el papel ya”** y finalmente respondió **“que yo haya conocido al señor en el 1900 que nombran ahí no”**, este testigo tampoco tiene credibilidad y no se tendrá en cuenta.
18. Y finalmente el testigo Roberto Alfonso Muñoz Herrera confirmó que se casó con la demandante en la demanda acumulada, señora María Teresa Amaya López en 1978 o 1979 en Tunja, no han registrado ningún divorcio y sigue en contacto con ella ya que han compartido las bodas de plata del hermano y el matrimonio de uno de los hijos de ella.
19. Es decir, no existen pruebas de la pretendida convivencia de la señora María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca, ni ella ni los hijos, pudieron explicar la razón por la que, si tenían una relación tan fuerte, no vivía con ella en la finca de Anolaima o por lo menos en un lugar cercano como Anolaima,

una vez se pensionaron ambos en la fecha que ella dijo 2018, que tampoco coincide con las pruebas, ya que se pensionó en 2011 como lo afirmó uno de los hijos de ella.

20. En la demanda acumulada se aportó registro de llamadas telefónicas correspondiente a una simple transcripción, documento que consta en el archivo No. 00032 páginas del 16 al 125, sin que tenga fuerza probatoria para demostrar con la señora María Teresa Amaya López una convivencia y menos cuando el propio Carlos Julio Ibáñez en vida, fue el 28 de febrero de 2007 ante el Notario Segundo de Facatativá en compañía de Gilma Talero Jiménez y manifestó su convivencia con ella por más de 20 años, hecho que fue corroborado con fotos familiares aportadas con la demanda principal, documentos y los testimonios de los familiares tanto de ella como de él, así como de vecinos y amigos, entonces, para este juzgado no cabe duda alguna de la convivencia de la pareja quien formó una familia, unió esfuerzos y tuvo un fin común.
21. Prosperan las excepciones de fondo respecto de la demandante María Teresa Amaya López: “ausencia absoluta y total de la causa petendi” e “inexistencia de una comunidad de vida permanente y singular entre María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca e Inexistencia de la sociedad patrimonial conforme lo establece la ley 54 artículo 2, literal b”, en razón a que no se probó la convivencia de los señores Carlos Julios Ibáñez Fonseca y María Teresa Amaya López.
22. Determinar que las excepciones de “mala fe, fraude y temeridad de la demandante” por tener un componente netamente penal, deberá ser otra la jurisdicción que determine si se incurrió en esas conductas penales.
23. Se compulsarán copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que investiguen la conducta de los abogados Roberto Sandoval Ballesteros y Ulises Flechas Bernal.

24. Se compulsarán copias para que la Fiscalía General de la Nación, Seccional de Facatativá, investigue si los señores Juan David Ballesteros Vásquez, Yenny Esperanza Bosa Moreno, Saúl Ibáñez Fonseca, Hercilia del Carmen Suárez Lagos y Gustavo Moreno Castelblanco pudieron haber incurrido en algún delito penal.

DECISIÓN FINAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

1. **DECLARAR** probadas las excepciones: "ausencia absoluta y total de la causa petendi" e "inexistencia de una comunidad de vida permanente y singular entre María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca e Inexistencia de la sociedad patrimonial conforme lo establece la ley 54 artículo 2, literal b". Determinar que las excepciones de "mala fe, fraude y temeridad de la demandante" son conductas que deben ser investigadas por la jurisdicción penal.
2. **DISPONER** no aceptar la tacha del testimonio de la señora Carmen Julia Talero propuesta por el abogado Roberto Sandoval Ballesteros.
3. **DECLARAR** que NO existió unión marital de hecho entre los señores María Teresa Amaya López y Carlos Julio Ibáñez Fonseca, por no haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley.
4. **DECLARAR** que **SÍ** existió unión marital de hecho entre los señores los señores Gilma Talero Jiménez y Carlos Julio Ibáñez

Fonseca desde **febrero de 1987 hasta el 13 de octubre de 2020**, por haberse cumplido los requisitos exigidos por la ley.

5. **DECLARAR** que como consecuencia de la unión marital de los señores Gilma Talero Jiménez y Carlos Julio Ibáñez Fonseca se conformó la sociedad patrimonial de hecho, a partir del **24 de junio de 1994 hasta el 13 de octubre de 2020**, ésta queda disuelta. Para la liquidación de la misma se deberá proceder en la forma como lo indica el artículo 523 del C.G.P
6. **DISPONER** condenar en costas a los demandados Luis Carlos Ibáñez Amaya y Camilo Andrés Ibáñez Amaya.
7. **ORDENAR compulsar** copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se investigue la conducta de los abogados Roberto Sandoval Ballesteros y Ulises Flechas Bernal.
8. **ORDENAR compulsar** copias para que la Fiscalía General de la Nación, Seccional Facatativá investigue si los señores Juan David Ballesteros Vásquez, Yenny Esperanza Ossa Moreno, Saúl Ibáñez Fonseca, Hercilia del Carmen Suárez Lagos y Gustavo Moreno Castelblanco pudieron haber incurrido en algún delito penal.
9. **NOTIFICAR** esta sentencia a las partes.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
JUEZ

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4571602265bf9697e0501a6a669330ebc2cb223f448fb2286f22597b7feb768a**

Documento generado en 05/02/2024 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>